



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.480

Fecha: 12 de septiembre de 2024

Página 1 de 75

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

TRAZABILIDAD No.	AC-80413-2020-29881
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.	PRF-80413-2020-36692
NÚMERO ACTUACION ENTIDAD AFECTADA	AN-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE NIT. 891.180.176-1
CUANTÍA DEL DAÑO SIN INDEXAR	DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.179.053.166.oo) M/CTE.
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<p>1.- SINCO LTDA., identificada con NIT 800.195.924, como interventor del contrato de obra No. 272 de 2015, en virtud del contrato de consultoría No. 285 de 2015.</p> <p>2.- JOSUÉ MANRIQUE MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.205.615, alcalde del municipio de Gigante durante el periodo 2016-2019.</p> <p>3.- CESAR GERMÁN ROA TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.544.388, alcalde del municipio de Gigante desde el 01 de enero de 2020-2023.</p> <p>4.- VICTORIA SORAYA RUMIE SARRIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.193.084, Jefe Unidad de Infraestructura del municipio de Gigante, desde el 07/01/2016 al 31/05/2019, Supervisora del contrato de obra 272 de 2015.</p> <p>5.- INCIVIL S.A.S., identificada con Nit. 8130103630, representada legalmente por el señor Jhon Edison Jordan Tejada o quien haga sus veces, como integrante del CONSORCIO GALERIAS 2015 -con un porcentaje de participación del 70%- y ejecutor del Contrato de Obra No. 272 de 2015.</p> <p>6.- ANDRES HUMBERTO BELTRAN FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.869.058 de Bogotá, como integrante del CONSORCIO GALERIAS 2015 -con un porcentaje de participación del 30%- y ejecutor del Contrato de Obra No. 272 de 2015.</p> <p>7.- OSCAR IVÁN SALGADO MOSQUERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.714.264 de Neiva, como Jefe de la Unidad de Infraestructura Municipal de Gigante.</p> <p>8.- IVÁN LUNA ORTÍZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.205.391 de Gigante, por su condición de Alcalde del municipio de Gigante durante el periodo 2012-2015.</p>
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA , identificada con el NIT 860.524.654-6, en virtud de la expedición de: 1. Póliza de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 560-47-994000094244. 2. Póliza Seguro Manejo Sector Oficial No. 560-64-994000001405. 3. Póliza Seguro Manejo Sector

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

Oficial No. 560-64-994000001574. 4. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 560-87-994000000038. 5. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 560-87-994000000052.

LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con NIT 860.002.400-2, en virtud de la expedición de las siguientes pólizas: 1. Seguro Previncial Póliza Multiriesgo No. 1000128. 2. Seguro Previncial Póliza Multiriesgo No. 1000144. 3. Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial Póliza No. 3001478. 4. Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial No. 3001644. 5. Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial No. 3001770. 6. Seguro Previncial Póliza Multiriesgo No. 1000065. 7. Seguro Responsabilidad Civil Póliza Responsabilidad Civil No. 1004876. 8. Seguro Responsabilidad Civil Póliza Responsabilidad Civil No. 1005135. 9. Seguro Responsabilidad Civil Póliza Responsabilidad Civil No. 1005707. 10. Seguro Responsabilidad Civil Póliza Responsabilidad Civil No. 1006146.

La **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** sigla **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, identificada con Nit. No. 860.070.374-9, en virtud de la expedición de la Póliza de Cumplimiento No. 07 GU022683.

ASUNTO

Habiéndose agotado la actuación prevista, y estando en la oportunidad para proferir la decisión señalada en el artículo 46 de la Ley 610 de 2000, procede la Gerencia Departamental Colegiada del Huila de la Contraloría General de la República, a proferir auto por medio del cual se archiva el proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF-80413-2020-36692, con ocasión del presunto daño patrimonial sufrido al Municipio de Gigante – Huila.

ANTECEDENTE

Mediante Oficio No. 2020IE0039744 del 6 de Julio de 2020 la Contralora Provincial remitió al Despacho del Gerente Departamental de la Colegiada del Huila de la Contraloría General de la República, el Hallazgo No. 1 denominado “*Falta de funcionamiento “Nueva galería del municipio de Gigante” – Contrato de obra 272 de 2015*”, con ocasión al adelantamiento de la Denuncia Ciudadana No. 2019-160998-80414-D.

Con Oficio con Radicado No. 2020IE0044885 del 29 de Julio de 2020 en Evaluación del Antecedente, se recomendó la apertura de proceso de responsabilidad fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.480

Fecha: 12 de septiembre de 2024

Página 3 de 75

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

ACTUACIONES PROCESALES

- Auto No. 414 del 29 de Octubre de 2020, por medio del cual se ordenó por el Procedimiento Ordinario, la Apertura Del Proceso De Responsabilidad Fiscal No. PRF-80413-2020-36692.
- Auto No. 75 del 15 de Febrero de 2021, por medio del cual se señaló fecha y hora para escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a los Presuntos Responsables Fiscales.
- Auto No. 222 del 20 de Abril de 2021, por medio del cual se procedió nuevamente a señalar fecha y hora para escuchar en diligencia de versión libre y espontánea al señor CÉSAR GERMÁN ROA TRUJILLO.
- Auto No. 203 del 7 de Abril de 2022, por medio del cual se ordenó vincular a un tercero civilmente responsable.
- Auto No. 668 del 13 de Octubre de 2022, por el cual se ordenó el decreto y la práctica de unas pruebas documentales. De igual manera se ordenó oficiar al Director del Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, a fin de que se sirviera designar un estudiante de Derecho para que ejerciera la defensa técnica y se realiza unos reconocimientos de personería adjetiva.
- Auto No. 791 del 6 de Diciembre de 2022, por el cual se ordenó vincular como presuntos responsables fiscales a la sociedad comercial INCIVIL S.A.S. y al señor ANDRES HUMBERTO BELTRAN FLOREZ, como integrantes del CONSORCIO GALERIAS 2015, así como a los señores OSCAR IVÁN SALGADO MOSQUERA, por su condición de Jefe de la Unidad de Infraestructura Municipal de Gigante, y IVÁN LUNA ORTÍZ, como Alcalde del municipio de Gigante; de igual manera, se señaló fecha y hora para escuchar en diligencia virtual de versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales vinculados.
- Resolución Reglamentaria Ejecutiva No. REG-EJE-0119 del 22 de Diciembre de 2022 , por medio del cual se decide "*Suspender los términos los días viernes 23 y 30 de diciembre de 2022, en los procesos auditores, administrativos sancionatorios, de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran el cómputo de términos, en la Contraloría General de la República*".
- Resolución No. REG-EJ-0123-2023 del 28 de Marzo de 2023, por la cual se decide "*Suspender los términos, durante los días 3,4 y 5 de abril de 2023, en los siguientes procesos y actuaciones administrativas que se adelanten en la Contraloría General de la República: vigilancia y control fiscal micro y macro, administrativos sancionatorios fiscales, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, de jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares, peticiones y demás actuaciones administrativas en trámite en las que se requiera el cómputo de términos, en el nivel central y en el desconcentrado*".



AUTO No.480

Fecha: 12 de septiembre de 2024

Página 4 de 75

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

- Auto No. 270 de fecha 2 de Mayo de 2023, por medio del cual se ordenó la incorporación al proceso de unos medios de prueba documentales.
- Auto N° 554 de fecha 13 de septiembre de 2023, por el cual la Gerencia Departamental Colegiada del Huila, imputa responsabilidad fiscal, y archiva el proceso de responsabilidad fiscal N° 80413-2020-36692.
- Auto No. URF2-1237 del 17 de Octubre de 2023, "*POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL GRADO DE CONSULTA DEL AUTO DE ARCHIVO PARCIAL No. 554 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023*", expedido por la Contralora Delegada Intersectorial No. 6 de la de Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República; se ordenó "*REVOCAR la decisión de archivo parcial contenida en el Auto No. 554 de fecha 13 de septiembre de 2023, proferido por los directivos de la Gerencia Departamental Colegiada del Huila, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80413-2020-36692 a favor de Victoria Soraya Rumie Sarria, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído*"; de igual manera dispuso en su Artículo Cuarto "*Ordenar a la Gerencia Departamental Colegiada del Huila, continúe con el trámite del proceso de responsabilidad fiscal N° 80413-2020-36692, por los hechos objeto de reproche*".
- Auto No 51 del 14 de febrero de 2024, por medio del cual se resuelve una solicitud de nulidad dentro del PRF- 80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE.
- Auto No. 215 del 8 de mayo de 2024, por medio del cual se decreta nulidad de oficio a partir del Auto N° 554 de fecha 13 de septiembre de 2023 "AUTO MIXTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE".
- Auto No. 234 del 22 de mayo de 2024, por medio del cual se incorpora y decreta unas pruebas.
- Auto No. 252 del 5 de junio de 2024, por medio del cual se designa profesional para rendir informe técnico y fija fecha para visita técnica.
- Auto No. 329 del 8 de julio de 2024, por medio del cual se pone a disposición Informe Técnico.
- Auto No. 362 del 31 de julio de 2024, por el cual se rechaza el reconocimiento de personería Jurídica a unos apoderados de confianza.
- Auto No. 392 del 12 de agosto de 2024, por el cual se designa defensor de oficio.
- Auto No. 462 del 2 de septiembre de 2024, por el cual se incorporan unas pruebas al proceso.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.480

Fecha: 12 de septiembre de 2024

Página 5 de 75

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

HECHOS

Conforme al contenido del Auto de Apertura No. 414 del 29 de Octubre de 2020, los hechos se concretan en lo que textualmente se indica a continuación:

“De conformidad con el formato traslado de hallazgo No. 1 “Falta de funcionamiento “Nueva galería del municipio de Gigante” – Contrato de obra 272 de 2015”, se establece lo siguiente:

(...)

En el mes de octubre de 2015, el municipio de Gigante determinó la necesidad de terminar la infraestructura de la galería como un centro de acopio de los productos agrícolas de la región, razón por la cual, el 1 de diciembre del mismo año, celebró el contrato 272 de 2015 por valor \$2.175.123.321, el cual tenía por objeto la “rehabilitación, terminación y puesta en marcha de la plaza de mercado del municipio de Gigante departamento del Huila”.

En el trámite de la denuncia identificada con el código SIPAR 2019-160998-80414-D, se realizó visita a las instalaciones de la “Nueva Galería del municipio de Gigante Huila” por un profesional de la ingeniería civil de este Ente de Control Fiscal, quien concluyó respecto de dicha obra de infraestructura que:

Actualmente la obra no está prestando el servicio para la cual se construyó por no cumplir con las condiciones requeridas para expendio de cárnicos (incluyendo tanto las góndolas como el cielo raso que evite la contaminación de tales productos), a la vez que no se han probado los cuarto fríos ni la planta de energía. Tampoco se encuentran debidamente habilitados las vías de acceso para ingreso de productos.

(...)

CONCLUSIONES

1. Teniendo en cuenta que todavía la obra (sic) no está cumpliendo la función para la cual se construyó, se plantea un detrimento por esta causa por valor de \$2.175.123.321, correspondiente al total de la obra recibida en el Acta Final de fecha 12 de diciembre de 2016. Principalmente considerando que aparte de las obras pendientes por ejecutar para dar al servicio las instalaciones, todavía no se han probado ni los cuartos fríos con todos sus equipos incluidos como tampoco se ha probado la Planta Eléctrica.

De otro lado, el mencionado profesional estableció que se requieren las siguientes actividades para poner en funcionamiento dicha obra de infraestructura:

- Revisión y puesta en funcionamiento de los cuartos fríos, lo cual no es posible al momento cuantificarlo ya que requiere de un diagnóstico por parte de los técnicos especializados que presenten el presupuesto según las verificaciones realizadas. Al momento de hacer el empalme el presupuesto*

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-
2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE**

según las verificaciones realizadas (sic). Al momento de hacer el empalme con la administración actual, la anterior administración no entregó dichos espacios debidamente probados, de lo cual se anexan dos folios del acta de empalme donde se dejó constancia de dicha terminación.

• Actividades correspondientes al suministro e instalación de góndolas para cárnicos, de las cuales se presentó un proyecto en junio de 2017 para cofinanciación con la Gobernación por valor de \$439.999.997, del cual se anexa la copia de dicho presupuesto.

Evidenciándose deficiencias de control, supervisión e interventoría como quiera que, de acuerdo con el concepto del profesional de la ingeniería civil de este Ente de Control Fiscal, el ítem de las góndolas se suprimió sin ninguna justificación técnica, aunado a que, la planta eléctrica y los cuartos fríos no están en funcionamiento y no se les hizo la respectiva prueba para verificar su operatividad, así como, tampoco se construyó el cielo raso. En igual sentido, la ausencia de vías de acceso en forma previa a la ejecución de dicha obra de infraestructura, denotan falta de planeación en la ejecución del proyecto. Situaciones que redundaron en que la “Nueva Galería del municipio de Gigante” no se terminara, ni se pusiera en marcha, como se estipulaba en el objeto contractual del contrato 272 de 2015.

Aunado a lo anterior, los funcionarios de la administración municipal de los años 2016 a 2019 y 2020, cuyas funciones estaban relacionadas con dicha obra de infraestructura, no adelantaron acciones concretas tendientes a poner en funcionamiento la “Nueva galería del municipio de Gigante”, de acuerdo a la finalidad para la cual se proyectó y en pro del interés general de la comunidad de dicha región. Por lo tanto, el proyecto no se terminó, no se encuentra en uso de la comunidad, teniendo en cuenta que, este se encuentra en estado de abandono y en deterioro que afecta la inversión de los recursos públicos y por consiguiente la inversión social del municipio de Gigante. (...).”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

- Artículos 267 –modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019¹- y 268 numeral 5 de la Constitución Política –modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 4 de 2019², de la Constitución Política de Colombia, los cuales establecen que la vigilancia de la Gestión Fiscal de la Administración Pública, corresponde a la Contraloría General de la República, así como establecer las responsabilidades que se deriven de dicha gestión.

¹ ARTICULO 267. La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos.

...
² ARTICULO 268. El Contralor General de la Republica tendrá las siguientes atribuciones:

5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.480

Fecha: 12 de septiembre de 2024

Página 7 de 75

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

- Ley 42 de 1993, por el cual se establece la organización del Sistema de Control Fiscal y los organismos que la ejercen.

- Ley 267 de 2000, por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y se establece su estructura orgánica.

- Ley 610 de 2000, a través de la cual se fija el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal.

- Ley 1474 de 2011, "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*".

- Resolución Organizacional No. REG-OGZ 0748 del 26 de Febrero de 2020, expedida por la CGR, y demás que la modifiquen, adicionen o deroguen, mediante las cuales se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República.

De igual manera, y frente a la normatividad atinente al objeto cuestionado como irregularidad fiscal, se cita, entre otras:

- Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

- Ley 1150 de 2007, "*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*".

- Decreto 1510 de 2013, "*Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública*".

- Decreto 1082 de 2015, "*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional*".

NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

Se tiene como entidad afectada al MUNICIPIO DE GIGANTE, ubicado en el Departamento del Huila, identificado con Nit No.891.180.176-1, constituido como una entidad territorial en los términos de la Constitución (Art. 286) y el régimen contenido en la Ley 136 de 1994³. Cuenta con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley, y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio - Artículo 1° ibidem-.

³ *Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.*



AUTO No.480

Fecha: 12 de septiembre de 2024

Página 8 de 75

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

El jefe de la administración local y representante legal del municipio, está en cabeza de un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, elegido popularmente, de conformidad con el artículo 314 de la Constitución Política, modificado por el Artículo 3 del Acto Legislativo 02 de 2002.

El régimen de contratación aplicable al Municipio de Gigante es el propio del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993⁴.

COMPETENCIA

La Gerencia Departamental Colegiada del Huila, a través del Grupo de Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo como representante de la Contraloría General de la República en el Departamento del Huila (Art. 19 Dec.267/2000), es competente para adelantar la acción fiscal en este caso, en virtud de lo establecido en los artículo 267 y 268 numeral 5 de la Constitución Política; Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Decreto 403 de 2020 y Resolución Organizacional REG-OGZ - 0748 del 26/02/2020, por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal en la Contraloría General de la República.

Otro aspecto relacionado con la competencia para adelantar la presente actuación administrativa es la naturaleza de los recursos públicos que fueron objeto de control fiscal, que si bien tienen diferentes fuentes de financiación (Desahorro FONPET, SGP, Regalías Petrolíferas, Recursos Propios y Crédito Interno) los recursos del orden nacional son superiores al 50% de la financiación total (Literal a, artículo 29 del Decreto 403 de 2020).

Igualmente, por factor territorial establecido en el artículo 12 de la Resolución Organizacional No. 0748 de 2020.

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Dentro del Expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-80413-2020-36692, obran como tales los siguientes medios de prueba:

Conforme al contenido del Auto de Apertura No. 414 del 29 de Octubre de 2020, las que a continuación se relacionan:

DOCUMENTALES:

1. Formato traslado hallazgo fiscal No 1. (Folios 04-14).

⁴ Artículo 13^o.- *De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales*. Reglamentado parcialmente por los Decretos Nacionales 1896 y 2166 de 1994, Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 4266 de 2010. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.480

Fecha: 12 de septiembre de 2024

Página 9 de 75

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

2. Certificación recursos de financiación contrato 272 de 2015. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674).*)
3. Actas de suspensión y reinicio contrato consultoría 285 de 2015. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674).*)
4. Contrato de consultoría No. 285 del 14/12/2015, suscrito entre el municipio de Gigante y SINCO LTDA. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674).*)
5. Actas de suspensión y reinicio contrato consultoría 285 de 2015. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674).*)
6. Acta de terminación y/o recibo final Contrato de Consultoría 285 de 2015, de fecha 12/12/2016. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674).*)
7. Documentos precontractuales, Contrato de Consultoría 285 de 2015. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674).*)
8. Actas de inicio, suspensión y reinicio del Contrato de obra 272 de 2015. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674).*)
9. Actas de recibo parcial de obra, acta modificatoria No. 01, Acta de recibo final del Contrato de obra 272 de 2015. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674).*)
10. Contrato de obra No. 272 del 01 de diciembre de 2015. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674).*)
11. Acta de terminación y/o recibo final del contrato de obra No. 272 de 2015, de fecha 12 de diciembre de 2016. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674).*)
12. Documentos precontractuales, contrato de obra No. 272 de 2015. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674).*)
13. Certificación del estado del proyecto de la Galería Municipal, de fecha 2 de septiembre de 2019, suscrita por el secretario de planeación e infraestructura del municipio de Gigante. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674).*)
14. Correo electrónico de fecha 03/09/2019 suscrito por el secretario de planeación e infraestructura del municipio de Gigante, remitiendo información relacionada con el proyecto de la galería municipal. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674).*)
15. Acta de justificación No. 2 y otro sí No. 2 del contrato 272 de 2015. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674).*)
16. Acta modificatoria No. 1 del contrato 272 de 2015, de fecha 30/08/2016. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674).*)
17. Oficio SIGEDOC 2019ER0123120 del 06/11/2019, mediante el cual el alcalde del municipio de Gigante envía información relacionada con el proyecto de la Galería Municipal. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674).*)
18. Oficio sin número, de fecha 21/06/2017, Asunto: Presentación y solicitud de recursos de inversión para el proyecto "Adecuación física y de equipos de la zona de cárnicos de la plaza de mercado del municipio de Gigante Departamento del Huila". (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674).*)

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

19. Oficio 2019CS044634-1 del 29/11/2019, suscrito por el director Departamento Administrativo del Departamento del Huila, suministrando información del proyecto presentado por el municipio de Gigante. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674)*).
20. Oficio con radiado SIGEDOC 2020EE0036053 del 30/03/2019, comunicación de observación al alcalde del municipio de Gigante. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674)*).
21. Acta de posesión de Josué Manrique Murcia como alcalde del municipio de Gigante periodo 01/01/2016 al 31/12/2019. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674)*).
22. Acta de posesión de Iván Luna Ortiz como alcalde del municipio de Gigante periodo 01/01/2012 al 31/12/2015. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674)*).
23. Acta de posesión de Cesar Germán Roa Trujillo como alcalde del municipio de Gigante periodo 01/01/2020 al 31/12/2023. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674)*).
24. Certificado laboral Cesar Germán Roa Trujillo. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674)*).
25. Certificado laboral Iván Luna Ortiz. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674)*).
26. Certificado laboral Josué Manrique Murcia. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674)*).
27. Declaración de bienes y rentas de Cesar Germán Roa Trujillo. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674)*).
28. Formato hoja de vida de Cesar Germán Roa Trujillo. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674)*).
29. Formato hoja de vida de Iván Luna Ortiz. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674)*).
30. Formato hoja de vida de Josué Manrique Murcia. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674)*).
31. Decreto 020 de 2006 en lo pertinente a las funciones del alcalde municipal. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674)*).
32. Decreto 170 de 2016 en lo pertinente a las funciones del alcalde municipal. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674)*).
33. Oficio sin número, de fecha 04/03/2020, suscrito por el alcalde del municipio de Gigante, en respuesta a las observaciones comunicadas. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674)*).
34. Oficio con radicado SIGEDOC 2020EE0039964, del 20/04/2020, suscrito por la doctora Yaneth Rocío Urrea Murcia, dando alcance a la comunicación de las observaciones. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674)*).
35. Certificación de menor cuantía años 2015 y 2016 municipio de Gigante. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674)*).



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.480

Fecha: 12 de septiembre de 2024

Página 11 de 75

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

36. Informes de interventoría de la Rehabilitación, terminación y puesta en marcha de la plaza de mercado del municipio de Gigante. (Folio 15. Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674)).
37. Oficio SPI-469 del 21/04/2020 junto con sus anexos, suscrito por el secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Gigante de la época, mediante el cual remite información relacionada con la ejecución del contrato 272 de 2015. (Folio 15. Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674)).
38. Oficio sin número, de fecha 28/04/2020 suscrito por el alcalde del municipio de Gigante, respuesta a la comunicación 2020EE0039964. (Folio 15. Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674)).
39. Certificación sin fecha, expedida por el jefe de la Unidad de Infraestructura del municipio de Gigante. (Folio 15. Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674)).
40. Documentos etapa precontractual y contractual del contrato de consultoría No. 277 del 23/12/2019 celebrado entre el municipio de gigante y CONSTRUMAC INGENIEROS SAS, cuyo objeto es la interventoría técnica, legal, ambiental, financiera y administrativa al contrato de obra cuyo objeto es "construcción de pavimento rígido en la zona urbana y calles de los centros poblados Tres Esquinas y Sylvania del Municipio de Gigante Departamento del Huila". (Folio 15. Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674)).
41. Actas parciales, informes parciales de interventoría y/o supervisión contrato 278 de 2019. (Folio 15. Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674)).
42. Documentos etapa precontractual y contractual del contrato 278 de 2019. (Folio 15. Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674)).
43. Oficio SPI-510 del 08/05/2020 suscrito por el secretario de planeación e infraestructura del municipio de Gigante de la época. (Folio 15. Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674)).
44. Oficio SPI-120-025-549-2020 del 20/05/2020 junto con sus anexos, suscrito por el secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Gigante. (Folio 15. Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674)).

INFORME TÉCNICO:

Presentado por el ingeniero Rosemberg Suaza Martínez, mediante oficio con radicado SIGEDOC 2020IE0024183 del 11/03/2020, expedido dentro del trámite de la Denuncia Ciudadana No. 2019-160998-80414-D (Folio 15. Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674)). El cual fuere trasladado a los Presuntos Responsables Fiscales y Terceros Civilmente Responsables mediante Auto No. 791 del 6 de Diciembre de 2022, por el término de Diez (10) días hábiles.

En desarrollo de la actuación fiscal se recibieron los siguientes documentos:

45. Comunicaciones Nos. 2020ER0119522 y 020ER0119523 del 9 de Noviembre de 2020, remitidas por la CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA. (Folios 48-51 y Folios 53-55)

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

46. Comunicaciones Nos. 2020ER0122138 y 2020ER0122139 del 12 de Noviembre de 2020 enviadas por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. *(Folios 67-71)*
47. Comunicación No. 2020ER0121911 de fecha 13 de Noviembre de 2020, remitida por el MUNICIPIO DE GIGANTE. *(Folios 85-115)*
48. Comunicación recibida por Correo Electrónico de fecha 14 de Diciembre de 2020, remitida por el MUNICIPIO DE GIGANTE. *(Folios 141-142)*
49. Comunicación No. 2021ER0091666 de fecha 19 de Julio de 2021, remitida por el MUNICIPIO DE GIGANTE. *(Folios 192-196)*
50. Comunicación No. 2021ER0095265 de fecha 26 de Julio de 2021 expedida por LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS. *(Folios 197-249)*
51. Comunicación No. 2021ER0102646 del 8 de Agosto de 2021 mediante la cual la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA da respuesta a la solicitud de información. *(Folios 250-286)*
52. Comunicación No. 2022ER0070923 de fecha 5 de Mayo de 2022 expedida por LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS. *(Folios 301-305)*
53. Comunicación No. 2022ER0073153 de fecha 10 de Mayo de 2022 expedida por LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS. *(Folios 306-319)*
54. Documentos allegados por SINCO LTDA., a través de su Representante legal, el señor Carlos Arturo Quizá Camacho, en diligencia de Versión Libre y Espontánea del 17 de marzo de 2021:
- a) Acta de Comité Técnico No. 2 del Contrato de Obra No. 272 de 2015, con fecha 16 de marzo de 2016. *(Folio 344)*.
 - b) Acta de Comité Técnico No. 4 del Contrato de Obra No. 272 de 2015, con fecha 14 de junio de 2016. *(Folios 345 y 346)*.
 - c) Acta de Comité Técnico No. 5 del Contrato de Obra No. 272 de 2015, con fecha 29 de junio de 2016. *(Folio 347)*.
 - d) Acta de Comité Técnico No. 7 del Contrato de Obra No. 272 de 2015, con fecha 26 de julio de 2016. En dos páginas *(Folio 348)*
 - e) Acta de Comité Técnico No. 8 del Contrato de Obra No. 272 de 2015, con fecha 21 de septiembre de 2016. En dos páginas. *(Folio 349)*
 - f) Oficio con identificación SGC-CP-8510-16, con fecha del 17 de octubre de 2016 con asunto "Recomendación adición tiempo", direccionado a la Ingeniera Victoria Soraya Rumié Sarrias (Jefe Unidad de Infraestructura y Supervisora) del Municipio de Gigante, suscrito por Carlos Arturo Quiza (Director de Interventoría). *(Folio 350)*.
 - g) Oficio con identificación SGC-CP-8520-16, con fecha del 07 de agosto de 2016 con asunto "Entrega especificaciones técnicas", direccionado a la Ingeniera Victoria Soraya Rumié Sarrias (Jefe Unidad de Infraestructura y Supervisora) del Municipio de Gigante, suscrito por Carlos Arturo Quiza (Director de Interventoría). *(Folio 351)*.
 - h) Informe Mensual de Interventoría No. 3, SINCO LTDA, con asunto "Obra: rehabilitación, terminación y puesta en marcha de la plaza de mercado del municipio de Gigante Huila", del periodo 06/06/2016 a 14/10/2016. *(Folios 352-361)*
 - i) Oficio con identificación CO-03-2016-04, con fecha del 25 de octubre de 2016, referencia: "Aumento de carga eléctrica para el proyecto "REHABILITACIÓN, TERMINACIÓN Y PUESTA EN



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.480

Fecha: 12 de septiembre de 2024

Página 13 de 75

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

MARCHA DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE GIGANTE DEPARTAMENTO DEL HUILA”, direccionado al Consorcio Galería 2015, suscrito por Julio Cesar Restrepo de la firma “REMO INGENIERÍA”. (Folios 362 - 363).

- j) Oficio con identificación CG2015-005-16 con fecha 11 de octubre de 2016, referencia: “Contrato de obra 272 de 2015, cuyo objeto es: REHABILITACIÓN, TERMINACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE GIGANTE DEPARTAMENTO DE HUILA”. Asunto: “Solicitud de prórroga”. Direccionado al Ingeniero CARLOS QUIZA C. Suscrito por ING JHON EDINSON JORDAN TEJADA – RL CONSORCIO GALERÍA 2015(Folios 364 - 370).
 - k) Acta de Justificación No. 5 – ADICIÓN EN TIEMPO- del contrato 272 de 2015, con fecha del 10 de octubre de 2016. Suscrita por JHON EDINSON JORDAN TEJADA, CARLOS A. QUIZA CAMACHO y VICTORIA SORAYA RUMIE SARRIAS. (Folios 371 - 372).
 - l) Oficio de fecha 12 de julio de 2018, con asunto “Prestación y solicitud de recursos de inversión” suscrito por JOSUE MANRIQUE MURCIA – alcalde Municipal. (Folios 373 - 374).
55. Documentos allegados por JOSUÉ MANRIQUE MURCIA, en diligencia de Versión Libre y Espontánea de fecha 26 de abril 2021:
- a) ANEXO 1, contenido del contrato Obra No. 272 del 1 de Diciembre de 2015, identificado con código de publicación DHMG-SPI-006 de 2015, el cual fue celebrado entre el Municipio de Gigante Huila, y el Consorcio Galería 2015, cuyo objeto es “REHABILITACIÓN, TERMINACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE GIGANTE DEPARTAMENTO DEL HUILA”, por valor de \$2.147.171. 054.00. (Folios 377 - 386).
 - b) ANEXO 2, Acta No. 1 “DE INICIACIÓN DE CONTRATO”, contrato 272 de 2015, de fecha 14 de diciembre de 2015. (Folio 387).
 - c) ANEXO 3, Acta de Terminación y/o Recibo Final, contrato 272 de 2015, con fecha 12 de diciembre de 2016. (Folio 388).
 - d) ANEXO 4, Acta de Liquidación Final, contrato 272 de 2015, con fecha 27 de diciembre de 2016. (Folio 389).
 - e) ANEXO 5, Minuta Contrato de Consultoría No. 285 del 14 de diciembre de 2015, con código de publicidad DHMG-SPI-006 de 2015, celebrado entre el municipio de Gigante y SINCO LTDA, por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$ 150.298.880,00). (Folios 390 - 393).
 - f) ANEXO 5, acta No. 1 De Inicio de Contrato 285 DE 2015, de fecha 14 de diciembre de 2015. (Folio 394).
 - g) ANEXO 5, acta de terminación y/o recibo final del contrato No. 285 de 2015, con fecha 12 de diciembre de 2016. (Folio 395).
 - h) ANEXO 5, acta de liquidación del contrato 285 de 2015, con fecha del 27 de diciembre de 2016. (Folios 396).

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

- i) ANEXO 6, Fotografías No. 1 y 2 del barrio de invasión de la zona de acceso principal a la Galería Municipal de Gigante. (Folios 397 y 398).
- j) ANEXO 7, Acuerdo municipal No. 019 del 10 de junio de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GIGANTE PARA ADQUIRIR UN EMPRÉSTITO". (Folios 399 - 404).
- k) ANEXO 8, "CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA FIDEICOMISO CIUDADADELA LUIS ALBERTO OSORIO" de fecha de suscripción 04 de julio de 2018 por el fideicomitente tradente JOSUE MANRIQUE MURCIA. (Folios 405 - 410).
- l) ANEXO 9, fotografías 3 y 4 de la "CIUDADADELA LUIS ALBERTO OSORIO. (Folios 401 y 402).
- m) ANEXO 10, contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión No. 011 con objeto "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE CIUDADANO EN LA PARTE INTERNA Y EXTERNA DE LA NUEVA PLAZA DE MERCADO, A CARGO DEL MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA. DE CONFORMIDAD CON LA PROGRAMACIÓN QUE REALICE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL." Suscrito entre JOSUÉ MANRIQUE (Alcalde) y HEBERT TRIVIÑO CRUZ (Contratista), por valor de cuatro millones doscientos mil pesos M/TE (\$ 4.200.000,00), por un plazo de tres (3) meses. (Folios 413 - 416).
- n) ANEXO 11, contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 151 con objeto "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE ASEO Y MANTENIMIENTO EN LA PARTE INTERNA Y EXTERNA DE LA NUEVA PLAZA DE MERCADO, PARQUE YUMA, PARQUE CENTRAL, PARQUE MONSEÑOR ISMAEL PERDOMO BORRERO Y CEMENTERIO A CARGO DEL MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA, DE CONFORMIDAD CON LA PROGRAMACIÓN QUE REALICE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL." Suscrito entre JOSUÉ MANRIQUE (Alcalde) y HEBERT TRIVIÑO CRUZ (Contratista), por valor de cinco millones seiscientos mil pesos M/CTE (5.600.000,00). (Folios 417 - 320).
- o) ANEXO 12, contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 231 con objeto "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE ASEO Y MANTENIMIENTO EN LA PARTE INTERNA Y EXTERNA DE LA NUEVA PLAZA DE MERCADO, PARQUE YUMA, PARQUE CENTRAL, PARQUE MONSEÑOR ISMAEL PERDOMO BORRERO Y CEMENTERIO A CARGO DEL MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA, DE CONFORMIDAD CON LA PROGRAMACIÓN QUE REALICE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL." Suscrito entre JOSUÉ MANRIQUE (Alcalde) y HEBERT TRIVIÑO CRUZ (Contratista), por valor de cuatro millones ciento seis mil seiscientos pesos M/CTE (5.600.000,00). (Folios 421 - 424).
- p) ANEXO 13, toma fotográfica No. 5 de la superficie de la "Nueva Galería Municipal de Gigante". (Folio 425)



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.480

Fecha: 12 de septiembre de 2024

Página 15 de 75

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

- q) ANEXO 14, "ACTA DE JUSTIFICACIÓN NO. 2 – MAYORES Y MENORES CANTIDADES Y CREACIÓN DE NUEVOS ÍTEM NO PREVISTOS" del contra 272 de 2015, de fecha 26 de julio de 2016, suscrito entre JHON EDINSON JORDAN TEJADA, CARLOS A. QUIZA CAMACHO y VICTORIA SORAYA RUMIE SARRIAS. (Folio 326).
- r) ANEXO 15, "ACTA MODIFICATORIA No. 01" de fecha 30 de agosto de 2016. (Folios 427 - 436).
- s) ANEXO 16, oficio de fecha 12 de julio de 2018, dirigido a la "GOBERNACIÓN DEL HUILA" con asunto "Presentación y solicitud de recursos de inversión", adjunto proyecto denominado "ADECUACIÓN FÍSICA Y ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LA ZONA DE CARNICOS DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE GIGANTE DEPARTAMENTO DE HUILA" por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/TE (\$439.999.997,00) . (Folios 437 - 450).
- t) ANEXO 17, contrato de obra número 278 del 23 de diciembre de 2019, cuyo objeto es "APOYO Y CONTRATACIÓN EN OBRAS CIVILES EN CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA ZONA URBANA Y CALLE DE CENTRO POBLADO TRES ESQUINAS Y SILVANIA DEL MUNICIPIO DE GIGANTE DEPARTAMENTO DEL HUILA", suscrito entre el Municipio de Gigante y el CONSORCIO 3V GIGANTE, por la suma de TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$3.742.437.437.083). En (Folios 451 - 463).
- u) ANEXO 18, toma fotográfica No. 6 y 7 de la avenida "Los Educadores" de acceso principal a la "Nueva Galería Municipal de Gigante" y de "La Ciudadela Luis Alberto Osorio". (Folios 464 y 465).
- v) ANEXO 19, Acuerdo Municipal No. 006 del 10 de abril de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL MERCADO CAMPESINO POPULAR", emitido por el Consejo Municipal de Gigante Huila. (Folios 466 - 469).
56. Comunicación No. 2022ER0176264 de fecha 21 de Octubre de 2022 remitida por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA. (Folios 705 - 709)
57. Comunicación No. 2022ER0177951 de fecha 25 de octubre de 2022 remitida por Cámara y Comercio del Huila. (Folios 712-720).
58. Radicado No. 2022ER0178875 y 2022ER0175913 de fecha 26 de octubre de 2022, por medio del cual Cámara y Comercio de Bogotá allega certificados de existencia y representación de las compañías de seguros La Previsora S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, Aseguradora de Fianza S.A. (Folios 722-781).
59. Comunicación No. 2022ER0182577 de fecha 31 de Octubre de 2022 expedida por el Jefe de la Unidad de Infraestructura del MUNICIPIO DE GIGANTE. (Folios 821 - 823).
60. Comunicación No. 2022ER0183955 de fecha 02 de noviembre de 2022, por medio del cual el apoderado de confianza de la PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, allega caratula de la póliza No. 1000123 con sus anexos, modificaciones y condiciones generales. Al igual que certificación de disponibilidad del valor asegurado. (Folios 830-840).



AUTO No.480

Fecha: 12 de septiembre de 2024

Página 16 de 75

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

61. Radicado 2022ER0205190 del 2 de Diciembre de 2022 mediante el cual se allegó al expediente poder especial, amplio y suficiente otorgado por el señor CESAR GERMAN ROA TRUJILLO al Abogado Helber Mauricio Sandoval Cumbe. (Folios 844-846).
62. Comunicación No. 2023ER0004061 del 12 de Enero de 2023, remitida por el Apoderado Especial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. (Folios 926-951)
63. Comunicaciones Nos. 2023ER0010168 del 23 de Enero de 2023 y 2023ER0014169 del 30 de los mismos, remitida por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. (Folios 990-1004)
64. Comunicación con Radicado No. 2023ER0037687 de fecha 9 de Marzo de 2023, remitida por el Apoderado de confianza de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, presentando "los argumentos de defensa respecto del Auto de Apertura No. 414 proferido el día 29 de octubre de 2020". (Folios 1028-1077)
65. Comunicación No. 2023ER0089088 del 17 de Mayo de 2023, remitida por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, allegando la información que le fuera requerida mediante Auto No. 270 de fecha 2 de Mayo de 2023. (Folios 1187 y 1188)
66. Comunicación con Radicado No. 2023ER0086594 del 18 de Mayo de 2023 suscrita por el señor IVAN LUNA ORTIZ, mediante la cual solicita "desvinculación del PRF de la referencia", y a allegar una prueba documental al expediente. (Folios 1191-1192)
67. Comunicaciones con Nos. de Radicados 2023ER0133463 y 2023ER0133464 de fecha 28 de Julio de 2023 expedidas por el Municipio de Gigante. (Folios 1207-1214)
68. Comunicación con radicado No. 2024ER0050964, remitida por el apoderado de INCIVIL S.A.S y otros, Héctor Julio Ríos Jóvel, con asunto "Solicitud de incorporación de elementos probatorios y práctica de pruebas".
69. Comunicación con radicado No. 2024ER0125641 de fecha 12 de junio de 2024, emitida por el Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal de Giga Huila, por medio del cual remite respuesta a la solicitud de documentación e información requerida mediante oficio con radicado SIGEDOC 2024EE0099014. (Folios 1697-1707)
70. Comunicación con radicado No. 2024ER0132118 de fecha 18 de junio de 2024, emitida por el Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal de Giga Huila, por medio del cual remite alcance de respuesta a la solicitud de documentación e información requerida mediante oficio con radicado SIGEDOC 2024EE0099014. (Folios 1708-1713)
71. Comunicación con radicado No. 2024ER187581 de fecha 23 de agosto de 2024, emitida por el Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal de Giga Huila, por medio del cual remite alcance No. 02 de respuesta a la solicitud de documentación e información requerida mediante oficio con radicado SIGEDOC 2024EE0099014. (Folios 1804-1807)
72. Comunicación con radicado No. 2024ER187581 de fecha 23 de agosto de 2024, emitida por el Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal de Giga Huila, por medio del cual remite alcance No. 02 a la respuesta a la solicitud de documentación e información requerida mediante oficio con radicado SIGEDOC 2024EE0099014. (Folios 1804-1807)
73. Comunicación con radicado No. 2024ER0201459 de fecha 10 de septiembre de 2024, emitida por el Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal de Giga Huila, por medio del cual remite alcance No. 03 a la respuesta a la solicitud de documentación e información requerida mediante oficio con radicado SIGEDOC 2024EE0099014. (Folios 1825-1843)



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.480

Fecha: 12 de septiembre de 2024

Página 17 de 75

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-
2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE**

INFORME TÉCNICO

Mediante Oficio No. 2024IE0071038 del 02 de JULIO de 2024, el ingeniero Pedro María Chaux Vega, profesional universitario de la Gerencia Departamental Colegiada del Huila de la Contraloría General de la República, presenta Informe Técnico solicitado dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la referencia. (Folios 1714-1724).

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Fueron vinculados en calidad de Presuntos Responsables Fiscales al presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, las personas naturales y jurídicas que a continuación se indican:

- Según se desprende del Auto de Apertura No. 414 del 29 de Octubre de 2020 se vincularon en calidad de Presuntos Responsables Fiscales a:
 1. **SINCO LTDA.**, identificada con NIT 800.195.924, como interventor del contrato de obra No. 272 de 2015, en virtud del contrato de consultoría No. 285 de 2015.
 2. **JOSUÉ MANRIQUE MURCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.205.615, alcalde del municipio de Gigante durante el periodo 2016-2019.
 3. **CESAR GERMÁN ROA TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.544.388, alcalde del municipio de Gigante desde el 01 de enero de 2020 - 2023.
 4. **VICTORIA SORAYA RUMIE SARRIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.193.084, Jefe Unidad de Infraestructura del municipio de Gigante, desde el 07/01/2016 al 31/05/2019, Supervisora del contrato de obra 272 de 2015.
- Conforme al contenido del Auto No. 791 del 6 de Diciembre de 2022 se ordenó vincular como presuntos responsables fiscales a:
 5. **INCIVIL S.A.S.**, identificada con Nit. 813.010.363-0, quien como integrante del CONSORCIO GALERIAS 2015 -con un porcentaje de participación del 70%-, intervino en la ejecución del Contrato de Obra No. 272 de 2015 celebrado con el Municipio de Gigante.
 6. **ANDRES HUMBERTO BELTRAN FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.869.058 de Bogotá, quien como integrante del CONSORCIO GALERIAS 2015 -con un porcentaje de participación del 30%-, intervino en la ejecución del Contrato de Obra No. 272 de 2015 celebrado con el Municipio de Gigante.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

7. **OSCAR IVÁN SALGADO MOSQUERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.714.264 de Neiva, quien en su condición de Jefe de la Unidad de Infraestructura Municipal de Gigante -cargo que ejerció desde el 2 de Enero de 2014 al 30 de Diciembre de 2015, procedió a suscribir los Estudios Previos de fecha Octubre de 2015, los cuales fundamentaron el proceso de contratación de la obra identificada con el Contrato No. 272 de 2015.
8. **IVÁN LUNA ORTÍZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.205.391 de Gigante, quien por su condición de Alcalde del municipio de Gigante durante el periodo comprendido entre el 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2015, ordenó la inversión de los recursos a través del Contrato de Obra No. 272 de 2015, y estuvo al frente del proceso de planeación del proyecto.

VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y/O REPRESENTACIÓN SUBJETIVA

En el caso particular, las diligencias de Versiones Libres y Espontáneas rendidas por los Presuntos Responsables Fiscales y/o nombramiento de apoderados de confianza o de oficio, fueron realizadas en el siguiente orden:

- Mediante Comunicación identificada con el Radicado No. 2021ER0020370 del 22 de Febrero de 2021, la Presunta Responsable Fiscal **VICTORIA SORAYA RUMIE SARRIAS**, manifestó su interés de rendir "*versión libre por escrito, la cual haré llegar oportunamente a los correos indicados*"; la cual fue radicada el día 15 de Marzo de 2021 mediante Sigedoc 2021ER0031158.
- El 17 de Marzo de 2021 se recepcionó la versión libre y espontánea de la sociedad comercial **SINCO LTDA.**, a través de su Representante legal, el señor Carlos Arturo Quiza Camacho, en la que aportó una serie de pruebas documentales.
- El día 26 de Abril de 2021 se recibió diligencia de versión libre y espontánea del Presunto Responsable Fiscal **JOSUÉ MANRIQUE MURCIA**, quien aportó una prueba documental que fue incorporada al expediente, pero sin solicitar el decreto de prueba alguna.
- Mediante Auto No. 222 del 20 de Abril de 2021, se procedió nuevamente a señalar fecha y hora para escuchar en diligencia de versión libre y espontánea al señor **CÉSAR GERMÁN ROA TRUJILLO**, para el día 4 de Mayo de 2021, quien mediante Comunicación No. 2021ER0055289 de fecha 3 de los mismos, procedió a solicitar al Despacho fijar nueva fecha y hora para la rendición de su versión libre, petición ésta que fue resuelta a través de Oficio No. 2021EE0113480 del 16 de Julio de 2021, mediante el cual se le informó "*que de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000 puede presentar su exposición libre y espontánea hasta antes de que se formule auto de imputación de responsabilidad fiscal (si a ello hubiera lugar), lo cual puede hacer por escrito, tal como es su deseo, o por cualquier medio de audio o audiovisual, para lo cual no se requiere fijar fecha y hora para su presentación*"; aclarándose con ello que fue citado en dos oportunidades por el Despacho, sin que se obtuviera su versión de los hechos objeto de



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.480

Fecha: 12 de septiembre de 2024

Página 19 de 75

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

investigación. De igual manera, mediante Auto 270 de fecha 2 de Mayo de 2023, se reconoció personería jurídica para actuar al Abogado Helber Mauricio Sandoval Cumbe, como Apoderado de confianza del señor CESAR GERMAN ROA TRUJILLO, ordenándose relevar del Cargo a la estudiante del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana, Yamile Lozada Gordillo, como apoderada de oficio del citado Presunto.

- Mediante Acta de fecha 18 de Enero de 2023, se dejó constancia de no comparecencia la Audiencia Virtual de Versión Libre y Espontánea del Representante Legal de la sociedad comercial **INCIVIL S.A.S.**, señor Jhon Edison Jordán Tejada o quien haga sus veces. A través de Auto No. 270 de fecha 2 de Mayo de 2023 se procedió a reconocer personería jurídica para actuar al Dr. Hector Julio Rios Jovel, como Apoderado de Confianza de la persona jurídica referida.
- Mediante Acta de fecha 18 de Enero de 2023, se dejó constancia de no comparecencia la Audiencia Virtual de Versión Libre y Espontánea del señor **ANDRES HUMBERTO BELTRAN FLOREZ**. A través de Auto No. 270 de fecha 2 de Mayo de 2023 se procedió a reconocer personería jurídica para actuar al Dr. Hector Julio Rios Jovel, como su Apoderado de Confianza.
- El día 18 de Enero de 2023 se procedió a recepcionar en Audiencia Virtual, la Versión Libre y Espontánea del señor **OSCAR IVÁN SALGADO MOSQUERA**.
- A través de Acta de fecha 18 de Enero de 2023 se dejó constancia de la no comparecencia del señor **IVÁN LUNA ORTÍZ**.

CONSIDERACIONES

Conforme lo expresa el artículo 1° de la Ley 610 de 2000, el proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa, un daño al patrimonio del Estado.

Siguiendo el procedimiento establecido en la mencionada normatividad, este Despacho procedió a analizar los hechos y el material probatorio obrante en el expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-80413-2020-36692 con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponde, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 — auto de archivo-, propósito para el cual es menester hacer referencia al concepto de responsabilidad fiscal y cada uno de sus elementos, y luego identificarlos frente a los hechos objeto de este proceso.

De la responsabilidad fiscal y sus elementos

Según el artículo 4° de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal tiene por objeto lograr el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta



AUTO No.480

Fecha: 12 de septiembre de 2024

Página 20 de 75

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

De esta forma, el proceso de responsabilidad fiscal, regulado por la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011, se presenta como un conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa, un daño al patrimonio del Estado.

El fundamento del proceso de responsabilidad fiscal se encuentra en el numeral 5° del artículo 268 de la Constitución Política, en virtud del cual el Contralor General de la República tiene la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, facultades que a su vez se soportan en la función pública de vigilancia y control sobre la gestión fiscal que realicen los servidores públicos o los particulares en relación con los bienes y recursos estatales puestos a su cargo.

Está instituido, para obtener una declaración jurídica en el sentido de que un determinado servidor público o particular que tenga a su cargo fondos o bienes del Estado, debe asumir las consecuencias derivadas de las actuaciones irregulares en que haya podido incurrir, de manera dolosa o gravemente culposa, en la administración de los dineros públicos.

Las características del Proceso de Responsabilidad, de conformidad con la ley y la jurisprudencia, son las siguientes:

- Es de naturaleza administrativa;
- La responsabilidad que se declara a través del proceso fiscal es eminentemente administrativa;
- Es de carácter subjetivo, porque busca determinar si el implicado obró con dolo o con culpa;
- Es patrimonial y no sancionatoria, por cuanto su declaratoria acarrea el resarcimiento del daño causado por la gestión irregular;
- Es autónoma e independiente;
- En su trámite se debe garantizar el debido proceso.

Ahora bien, conforme al artículo 5° de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal está integrada por los siguientes elementos:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.480

Fecha: 12 de septiembre de 2024

Página 21 de 75

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

El daño patrimonial al Estado.

De los tres elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, el daño es sin duda el más relevante y, por tanto, el primero a analizar, como de hecho debe serlo en cualquier proceso de responsabilidad.

El daño patrimonial, entendido como la lesión al patrimonio público, está representado, según el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida y/o deterioro de los bienes, recursos o intereses patrimoniales del Estado, producidos por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se oriente al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

La Corte Constitucional en sentencia C-340-2007⁵ ha explicado así el alcance de esta noción:

"4.2. Lo primero que cabe observar a partir del análisis del anterior contenido normativo es que la expresión "intereses patrimoniales" es una referencia al objeto sobre el que recae el daño. De manera general puede decirse que el objeto del daño es el interés que tutela el derecho y que, tal como se ha reiterado por la jurisprudencia constitucional, para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, razón por la cual entre otros factores que han de valorarse, están la existencia y certeza del daño y su carácter cuantificable con arreglo a su real magnitud." De este modo, no obstante al amplitud del concepto de interés patrimonial del Estado, el mismo es perfectamente determinable en cada caso concreto en que se pueda acreditar la existencia de un daño susceptible de ser cuantificado. Tal como se puso de presente en la Sentencia C-840 de 200112, los daños al patrimonio del Estado pueden provenir de múltiples fuentes y circunstancias, y la norma demandada, de talante claramente descriptivo, se limita a una simple definición del daño, que es complementada por la forma como éste puede producirse. Así, la expresión intereses patrimoniales del Estado se aplica a todos los bienes, recursos y derechos susceptibles de valoración económica cuya titularidad corresponda a una entidad pública, y del carácter ampliamente comprensivo y genérico de la expresión, que se orienta a conseguir una completa protección del patrimonio público, no se desprende una indeterminación contraria a la Constitución."

En igual sentido, la misma Corporación, en Sentencia SU-620 del 13 de noviembre de 1996,

⁵ M.P. Rodrigo Escobar Gil.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

destacó:

"Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificables con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

Conducta dolosa o gravemente culposa de los gestores fiscales y de quienes contribuyen a la producción del daño fiscal.

Toda valoración relativa a la ocurrencia de un daño patrimonial imputable a la gestión irregular desplegada por quien ostente la calidad de gestor fiscal o por quien con ocasión de la gestión fiscal produzca o contribuya a la generación del daño en un momento determinado, debe realizarse con observancia de los principios que rigen el actuar fiscal. Así se ha consagrado en la Ley 610 de 2000:

"ARTICULO 3o. GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

Por su parte, el inciso 2° del artículo 6° ibídem dispone que el daño podrá ocasionarse "(...) por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".

Como bien lo ha señalado la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-529 de 1993 con ponencia del Magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz:

"(...) el concepto de gestión fiscal alude a la administración o manejo de tales bienes, en sus diferentes y sucesivas etapas de recaudo o percepción, conservación, adquisición, enajenación, gasto, inversión y disposición. Gestión fiscal es, entonces, el conjunto de actividades económico jurídicas relacionadas con la adquisición, conservación, explotación, enajenación, consumo, o disposición de los bienes del Estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines de éste y



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.480

Fecha: 12 de septiembre de 2024

Página 23 de 75

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

realizadas por los órganos o entidades de naturaleza jurídica pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado."

De otro lado, el artículo 8° de la Ley 610 de 2000 establece los fundamentos de la vigilancia sobre la gestión fiscal:

"ARTICULO 8°. La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo, que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas Así mismo, que permita identificar los receptores de la acción económica y analizar la distribución de costos y beneficios entre sectores económicos y sociales y entre entidades territoriales y cuantificar el impacto por el uso o deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente y evaluar la gestión de protección, conservación, uso y explotación de los mismos.

La vigilancia de la gestión fiscal de los particulares se adelanta sobre el manejo de los recursos del Estado para verificar que estos cumplan con los objetivos previstos por la administración."

Acerca de los límites de la gestión fiscal, en la Sentencia C-840 de 2001 la Corte Constitucional precisó:

"Este nuevo espectro constitucional ha puesto al ordenador del gasto en un rango de autonomía e independencia ampliamente favorable a los designios de la gestión fiscal que le atañe, con unas responsabilidades correlativas que atienden a la defensa de diversos bienes jurídicos tales como los referidos a la Administración y al Tesoro Público. Claro que este orden de cosas no le incumbe con exclusividad al ordenador del gasto, dado que el circuito de la gestión fiscal involucra a todos los servidores públicos que tengan poder decisorio sobre los bienes o rentas del Estado (...)

En síntesis, con arreglo a la nueva Carta Política la gestión fiscal no se puede reducir a perfiles económico-formalistas, pues, en desarrollo de los mandatos constitucionales y legales el servidor público y el particular, dentro de sus respectivas esferas, deben obrar no solamente salvaguardando la integridad del patrimonio público, sino ante todo, cultivando y animando su específico proyecto de gestión y resultados (...)"

Para que la conducta del gestor fiscal o del que actúe con ocasión de la gestión fiscal sea relevante en términos de responsabilidad fiscal, debe realizarse con dolo o con culpa grave, entendiéndose que la conducta es dolosa cuando el agente quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado, tal como se desprende del artículo 5° de la Ley 678 de 2001.



AUTO No.480

Fecha: 12 de septiembre de 2024

Página 24 de 75

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

Así mismo, se asume que la conducta es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley, o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones, con arreglo al contenido del artículo 6° de la misma Ley 678, cuya entera aplicación es nítidamente predicable en los procesos de responsabilidad fiscal, en atención a la especialidad de la materia (responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado o de quienes ejecuten funciones públicas).

Nexo de causalidad entre la conducta y el daño.

El tercer elemento integrante de la responsabilidad fiscal es la existencia de un nexo de causalidad entre la conducta y el daño, el cual implica una relación determinante y condicionante de causa efecto, de manera que el daño sea el resultado de una conducta activa u omisiva.

Teniendo en cuenta que la razón jurídica de la responsabilidad fiscal es la protección del patrimonio del Estado, su finalidad es entonces eminentemente reparatoria o resarcitoria, y está determinada por un criterio normativo que se estructura con base en el dolo y la culpa grave, partiendo del daño antijurídico sufrido por el Estado y del nexo de causalidad entre el daño y la actividad del agente, porque quienes cumplen gestión fiscal y quienes actúan con ocasión de ésta, manejan directa o indirectamente recursos estatales y por ello les asiste el deber de orientarlos a la realización de finalidades que le incumben al Estado.

Para efectos del proceso de responsabilidad fiscal se requiere que el gestor fiscal, sea servidor público o particular con funciones públicas, que produzca un daño fiscal con dolo o culpa grave, lo haga sobre bienes, rentas o recursos que se hallen bajo su esfera de acción en virtud de su condición de gestor fiscal. Igual situación se predica respecto de quien, en un marco de deberes u obligaciones que se cumplen con ocasión de la gestión fiscal, genere o contribuya a la producción del daño al patrimonio del Estado, como puede ocurrir con los contratistas, interventores, entre otros, los cuales actúan con ocasión de la gestión fiscal en los contratos estatales.

La relación de causalidad está entonces dada por el imprescindible nexo que debe existir entre la conducta del gestor fiscal o de quien obre con ocasión de la gestión fiscal, y el daño a los intereses del Estado, siendo así que en ausencia del mencionado nexo, no quedaría más opción para la autoridad competente que exonerar al presunto responsable, toda vez que se trata de un presupuesto indiscutible establecido por el Artículo 5° de la Ley 610 de 2000.

Es por ello indispensable el análisis de este elemento, además de los mencionados anteriormente, a efectos de resolver el mérito de las investigaciones realizadas al interior de un proceso de responsabilidad fiscal, con el fin de determinar la decisión a proferirse en virtud de los artículos 46, 47 y 48 de la Ley 610 de 2000.

Luego de las anteriores consideraciones, el Despacho procede a realizar el estudio de los elementos de la responsabilidad fiscal frente a los hechos objeto de este proceso y a los presuntos responsables



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.480

Fecha: 12 de septiembre de 2024

Página 25 de 75

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-
2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE**

fiscales vinculados al mismo, con el fin de tomar la decisión de imputar responsabilidad fiscal o proferir un archivo respecto de ellos.

Análisis de los elementos de la responsabilidad en el presente Proceso fiscal frente a los hechos objeto del presente Proceso

Del Contrato de Obra No. 272 del 1 de Diciembre de 2015

Los hechos que dan lugar al presente proceso devienen de la suscripción del Contrato de Obra No. 272 del 1 de Diciembre de 2015, producto de un proceso de Licitación Pública (identificado como DHMG-SPI-006 de 2015), el cual fue celebrado entre el Municipio de Gigante - Huila, y el Consorcio Galería 2015, conformado según Acta de fecha 6 de Noviembre de 2015, por la sociedad comercial INCIVIL S.A.S. -con un porcentaje de participación del 70%-; y el señor ANDRES HUMBERTO BELTRAN -con un porcentaje de participación del 30%-; acordándose una responsabilidad Solidaria entre las partes intervinientes del acuerdo consorcial.

El objeto del Contrato de Obra consistió en la *"REHABILITACIÓN, TERMINACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE GIGANTE DEPARTAMENTO DEL HUILA"*, por el valor inicial de \$2.147.171.054.00, cuya obligación estaba amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2015001842 con cargo al Presupuesto de Rentas y Gasto de la vigencia fiscal 2015, denominado *"Mejoramiento y mantenimiento de plazas de mercado, mataderos, cementerios y mobiliarios del espacio público"*, de los Rubros Libre de impuestos (\$240.972.610.17), Desahorro de Fonpet – Propósito General (\$1.540.348.058.44), y Desahorro de Fonpet – Reserva Pensional General (\$516.152.359,39).

Su forma de pago incluía un anticipo equivalente al 30% del valor del contrato -amortizado en cada acta parcial y final de ejecución de obra, y para lo cual el contratista debía constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo del mismo-, y *"mediante actas parciales de ejecución de obra, por el sistema de precios unitarios fijos, previa presentación de las respectivas actas de obra, elaboradas por el Contratista y aprobadas por el Interventor, con el visto bueno del Funcionario de la Secretaría de Planeación designado por el Alcalde Municipal... Igualmente, la última acta de pago no será inferior al Cinco Por Ciento (5%) del valor total del contrato y se cancelará una vez el Contratista entregue al Municipio: (...) b) El recibo a satisfacción, por parte del Interventor, de los trabajos realizados(...)"*.

El plazo de ejecución del contrato se acordó en 90 días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previa legalización de éste.

Las actividades fueron descritas en la Cláusula Tercera en la que se discriminaba los ítems a ejecutar, la descripción de la obra, la unidad de medida, la cantidad a suministrar, y el precio unitario, de acuerdo a la propuesta presentada por el Consorcio Contratista; también se discriminaron los costos indirectos



AUTO No.480

Fecha: 12 de septiembre de 2024

Página 26 de 75

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

de la obra, por concepto de A.I.U., correspondientes a la Administración de la obra (22%), Imprevistos (5%), y Utilidad (8%).

De igual manera se acordó entre las partes que el Contratista debía constituir en favor del Municipio de Gigante, *“una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato”* la cual debía contar con los amparos de Cumplimiento, Pago de Salarios y Prestaciones Sociales y Estabilidad y Calidad de la Obra, así como una póliza de Responsabilidad Civil.

La Supervisión del Contrato estaría a cargo del *“Jefe de la Unidad de Infraestructura Municipal”* -Cláusula Vigésima Cuarta-, y contaría con una interventoría *“a cargo de la firma interventora seleccionada por el Municipio, mediante concurso de méritos respectivo”* -Cláusula Vigésima Quinta.

El contrato fue suscrito por el Representante Legal del Consorcio Galería 2015 y el señor IVAN LUNA ORTIZ, por su condición de Alcalde Municipal de Gigante 2012-2015.

Conforme a los Estudios Previos del citado Contrato, los cuales fueron elaborados por el Jefe de la Unidad de Infraestructura del Municipio de Gigante, señor OSCAR IVAN SALGADO MOSQUERA, con fecha de suscripción Octubre de 2015, la descripción de la necesidad que la Entidad pretendía satisfacer con la contratación quedó establecida en los siguientes términos:

“El Plan de Desarrollo para el Municipio de Gigante 2012-2015, “Por Un Gigante Mejor y para Todos”, definió la Dimensión Ambiente Construido, como un motor de desarrollo para el Municipio, el cual busca dotar al Municipio de una infraestructura adecuada que permita el acopio de los productos agrícolas de la región.

“El presente estudio previo se ha elaborado con el fin de dar alcance al proceso de contratación que se recomienda llevar a cabo para la “Rehabilitación, terminación y puesta en marcha de la plaza de mercado del municipio de Gigante departamento del Huila”.

“El Municipio de Gigante Huila, cuenta con una infraestructura básica que se proyecta como plaza de mercado, la cual por falta de adecuación no ha entrado en funcionamiento, por lo que se hace necesario hacer una inversión para rehabilitar y poner en funcionamiento dicha estructura”.

El Acuerdo contó entre otra, con la Póliza de Garantía Única de Seguros de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales No. 07 GU022683 de fecha 2 de Diciembre de 2015 expedida por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. sigla SEGUROS CONFIANZA S.A., cuyo objeto lo constituyó *“AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 272 DE 1/12/2015, CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO REHABILITACION, TERMINACION Y PUESTA EN MARCHA DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE GIGANTE DEPARTAMENTO DEL HUILA”*; entre los amparos se encuentra el Cumplimiento del Contrato y la Estabilidad y Calidad de la Obra, la cual tiene como Tomador el CONSORCIO GALERIA 2015 -integrado por el señor ANDRES



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.480

Fecha: 12 de septiembre de 2024

Página 27 de 75

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-
2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE**

HUMBERTO BELTRAN y la sociedad INCIVIL S.A.S. -, y como Asegurado y Beneficiario al MUNICIPIO DE GIGANTE.

El Acta de inicio fue suscrita el 14 de Diciembre de 2015, y tuvo las siguientes suspensiones y reiniciaciones:

- Acta de Suspensión No. 1 de fecha 8 de Enero de 2016.
- Acta de Reinicio No. 1 de fecha 17 de Febrero de 2016.
- Acta de Suspensión No. 2 de fecha 11 de Marzo de 2016.
- Acta de Reinicio No. 2 de fecha 5 de Julio de 2016.

El Acuerdo original fue modificado en Cinco oportunidades, así:

- Otrosí No. 1 de fecha 11 de Julio de 2016: Por medio del cual se adiciona el plazo de ejecución del contrato en 60 días calendario, para un total de 150 días calendario.
- Otrosí No. 2 de fecha 26 de Julio de 2016: Por medio del cual se incluyeron nuevos ítems no previstos en la Cláusula Tercera.
- Otrosí No. 3 de fecha 30 de Agosto de 2016: Por medio del cual se adiciona el valor del contrato en la suma de \$27.952.268.00, para un valor total de \$2.175.123.322.00.
- Otrosí No. 4 de fecha 10 de Octubre de 2016: Por medio del cual se adiciona el plazo de ejecución del contrato en 30 días calendario, para un total de 180 días calendario.
- Otrosí No. 5 de fecha 5 de Octubre de 2016: Por medio del cual se incluyeron nuevos ítems no previstos en la Cláusula Tercera.

El Acta de Terminación y/o Recibo Final de Obra fue suscrita el día 12 de Diciembre de 2016, en la que se dejó constancia que en esa fecha *"se reunieron en la oficina de la Unidad de Infraestructura del Municipio, el contratista y supervisor designado, con el fin de hacer la entrega de la plaza de Mercado del Municipio de Gigante – Huila"*.

El documento fue firmado por el Representante Legal del Consorcio Galería 2015, por la Jefe de la Unidad de Infraestructura del Municipio para la época, VICTORIA SORAYA RUMIÉ SARRIAS y el Alcalde Municipal de la época, JOSUE MANRIQUE MURCIA.

Por su parte, el Acta de Liquidación de fecha 27 de Diciembre de 2016 suscrita por los mismos intervinientes, dejó constancia que el Valor Final del Contrato fue por la suma de \$2.175.123.322.00, el cual fue cancelado de la siguiente manera:

2.2 CONTROL DE ABONOS

FECHA	DETALLE	DEBITO	SALDO
05/08/16	Acta de Recibo Parcial de Obra No. 1	\$ 338.978.460	\$ 1.836.144.862
05/09/16	Acta de Recibo Parcial de Obra No. 2	\$469.891.314	\$1.366.253.548
14/10/16	Acta de Recibo Parcial de Obra No. 3	\$578.938.157	\$787.315.391
31/10/16	Acta de Recibo Parcial de Obra No. 4	\$409.009.950	\$378.305.441



AUTO No.480

Fecha: 12 de septiembre de 2024

Página 28 de 75

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

12/12/16

Acta de Recibo Final de Obra No. 5

\$378.305.439

\$2

Fuente: Acta de Liquidación de fecha 27 de diciembre de 2016. Contrato de Obra No. 272 del 1 de Diciembre de 2015.

Conforme al Acta de Recibo Final de Obra No. 5 de fecha 12 de Diciembre de 2016, el porcentaje de ejecución del Contrato de Obra No. 272 del 1 de Diciembre de 2015 fue del 100%.

De igual manera, se suscribió entre el MUNICIPIO DE GIGANTE y la Sociedad Comercial SINCO LTDA., el Contrato de Consultoría No. 285 del 14 de Diciembre de 2015, producto del Concurso de Méritos Abierto No. DHMG-SPI-006 de 2015, el cual tenía por objeto la "Interventoría técnica, administrativa, ambiental y financiera rehabilitación, terminación y puesta en marcha de la Plaza de Mercado del Municipio de Gigante Departamento del Huila", con un valor de \$150.298.880.00, y con plazo inicial de ejecución de Tres (3) meses y/o hasta la terminación de las obras objeto de la interventoría, contados a partir de la suscripción del acta de inicio respectiva. En desarrollo del citado Contrato, el Contratista Interventor tenía a cargo, entre otras, las siguientes obligaciones: "Los previstos en el artículo 5 de la Ley 80/93 y adicionalmente las siguientes obligaciones: 1. Dar estricto cumplimiento al objeto contractual y a las condiciones técnicas exigidas...". De igual manera, debía garantizar el suministro de un personal profesional y técnico conformado por un Director de Interventoría, un Ingeniero/Arquitecto residente, un Ingeniero Eléctrico, Un Ingeniero Hidráulico/Mecánico, una Secretaria-Auxiliar Administrativo y Un Conductor.

El citado Contrato de Consultoría inició el 14 de Diciembre 2015 y terminó el 12 de diciembre de 2016, siendo liquidado el 27 de los mismos, con un porcentaje de ejecución del 100%; el acuerdo contó con la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales No. 560-47-994000094244 expedida el 16 de Diciembre de 2015 por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

El hallazgo con incidencia fiscal que dio origen del presente Proceso

Mediante oficio 2020IE0039744 del 06/07/2020 la Contralora Provincial de la época, remite al Gerente Departamental de la Colegiada del Huila de la Contraloría General de la República de esa fecha, el hallazgo No. 1 "Falta de funcionamiento "Nueva galería del municipio de Gigante" – Contrato de obra 272 de 2015", proveniente de la denuncia ciudadana 2019-160998-80414-D, en cuantía inicial de \$2.175.123.321; y en su desarrollo se asignó un apoyo técnico con perfil de Ingeniero Civil para la práctica de visita técnica con el fin de esclarecer los hechos denunciados.

Del resultado de la visita con apoyo Técnico en trámite del proceso de Denuncia

Conforme al contenido del Oficio No. 2020IE0024183 del 11 de Marzo de 2020, mediante el cual se allega a la Denuncia No. 2019-160998-80414-D, y que contiene el Informe Técnico presentado por el Ingeniero Civil Rosemberg Suaza Martínez, con ocasión a la visita al sitio de las obras objeto del Contrato 272 de 2015, realizada del 25 al 27 de febrero de 2020 -con la presencia del Secretario de



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.480

Fecha: 12 de septiembre de 2024

Página 29 de 75

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

Planeación Municipal para la época de la visita-, la cual tenía como objeto “determinar las condiciones de calidad, estabilidad y cantidades ejecutadas de las obras, así como su estado actual, cuantificando los presuntos daños y determinando las causas”. Se determinó:

“2. Estado actual y funcionalidad de las obras ejecutadas

R./ Actualmente a pesar de haberse recibido la obra hace ya más de tres años, la galería no está desempeñando la función para la cual se construyó, no obstante, la administración municipal entrante en aras de promocionar los espacios de la galería nueva con la comunidad, optó por el traslado temporal de las oficinas de la Secretaría General de Gobierno hasta las oficinas de administración de la galería. Igualmente se manifiesta que el alcalde, de manera esporádica atiende las comunidades en dicho sitio. Además, dentro de dicho concepto de promocionar el uso de las instalaciones, la presente administración ha iniciado el concepto de MERCADOS CAMPESINOS, siendo el primero realizado el 02 de febrero y el segundo el 01 de marzo de 2020, ambos organizados por la Alcaldía. A partir del tercero, la idea es que los organicen los mismos productores cada quince días hasta que se logre el traslado total de la galería. (sic)

(...)

“3. Establecer si existen daños en la obra, determinar sus causas y cuantificarlos

(...)

R./ Actualmente se presentan daños principalmente en las placas de piso en concreto de circulación interna de la Galería, los cuales pueden haberse ocasionado por deficiente control de obra. Igualmente se detectó agrietamiento en los mesones en granito pulido de los puestos de expendio de cárnicos, debido igualmente a deficiente control de obra.

(...)

A continuación, se presenta el cuadro de cuantificación del detrimento por daños evidenciados en la placa de piso de concreto, siendo dicho cálculo efectuado a partir del ítem 2.29 “Reposición de placa de piso en concreto psi e=0.10m.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	U N D	VUNITAR IO	CANTIDAD AFECTADA	DETRIMENTO
2	REPARACIONES LOCATIVAS				
2.29	Reposición de placa en concreto	m 2	\$ 40.070	350,8	\$ 14.056.556

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

DETRIMENTO POR AFECTACIÓN DE PLACA DE PISO

\$ 14.056.556

(...)

Se indica que además del valor anterior, se tomó la medida de 60 metros lineales de mesón en granito pulido, afectado por fisuras que cubren todo el espesor, no obstante, se requiere conocer el precio unitario pactado ya que en el Contrato No 272 de 2015 no se incluyó este ítem, por lo que presumiblemente esta actividad se incluyó en otro Contrato del que no se ha suministrado la información respectiva.

“4.- Verificar que la obra se encuentre prestando servicio a la comunicad y en caso contrario determinar la causa, razón o circunstancia por la cual no esté prestando dicho servicio.

R./ Actualmente la obra no está prestando el servicio para la cual se construyó por no cumplir con las condiciones requeridas para expendio de cárnicos (incluyendo tanto las góndolas como el cielo raso que evite la contaminación de tales productos), a la vez que no se han probado los cuartos fríos ni la planta de energía. Tampoco se encuentran debidamente habilitados las vías de acceso para ingreso de productos.

5.- Determinar las actividades que se encuentren pendientes para que la obra objeto del contrato No. 272 de 2015 sea funcional y cuantificarlas

R./ De acuerdo con lo revisado durante la visita, las actividades requeridas para que la obra sea funcional son:

** Revisión y puesta en funcionamiento de los cuartos fríos, lo cual no es posible al momento cuantificarlo ya que requiere de un diagnóstico por parte de técnicos especializados que presenten el presupuesto según las verificaciones realizadas. Al momento de hacer el empalme con la administración no entrego dichos espacios debidamente probados, de los cual se anexan dos folios del acta de empalme donde se dejó constancia de dicha situación.*

** Terminación de la pavimentación en concreto de la Avenida Los Educadores (Calle 5 entre Carreras 11 A y 15)- Barrio Luis Alberto Osorio, la cual se encuentra en proceso de construcción a cargo del Contrato de Obra No. 278 del 23 de dicimebre de 2029. El tramo de obra en relación con la galería corresponde a 394 metros lineales con un ancho de 5 metros. Se indica que dicha vía es el acceso a la galería.*



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.480

Fecha: 12 de septiembre de 2024

Página 31 de 75

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

- *Actividades correspondientes al suministro e instalaciones de góndolas para cárnicos, de las cuales presentó un proyecto en junio de 2017 para cofinanciación con la Gobernación por valor de \$439.999.997, del cual se anexa la copia de dicho presupuesto.*
- *Extraoficialmente se informa por parte del funcionario de la Secretaria de Planeación que se está estructurando un presupuesto actualizado crecano a los \$ 1.000.000.000; en el que se incluiría el cielo raso para la zona de cárnicos, considerenado que como se evidenció en la visita, dichos locales están expuestos a la caída de excrementos de animales que se posan sobre la estructura metálica interna, afectando las condiciones de salubridad.*

(...)

6. Establecer si las actividades que se encuentren pendientes para que la nueva galería del municipio de Gigante sea funcional y preste un servicio a la comunidad se encontraban incluidas en el proyecto y en el Contrato 272 de 2015 y en caso contrario, indicar, si dicha exclusión resulta razonable técnicamente.

R./ De las actividades pendientes, dentro del Contrato incial sólo estaba el ítem 6.5 SUMINISTRO E INSTALACIÓN EQUIPO DE REFRIGERACIÓN TIPO GÓNDOLA CON ESTETOS EN FIBRA DE VIDRIO L= 1.3 m, no obstante, sin razones aparentes, dicho ítem no fue incluido en el Acta de Recibo Final. Al reespecto, se conceptúa que no existe razón técnica para el retido de dicho ítem pues es requerido para el funcionamiento del proyecto.

7. La demás que considere necesarias, que se encuentren relacionadas con las anteriores y permitan resolver los hechos objeto de la presente denuncia, relacionados con la presunta falla de funcionamiento de nueva galería del municipio de Gigante.

R./ Por medio de la visita se estableció que, aparte de existir la dificultad de la puesta en marcha de la Galería por falta de las góndolas para los cárnicos, existieron condiciones relacionadas con las planeación de la obra, específicamente tener vías de acceso adecuadas, las cuales apenas se encuentran en ejecución actualmente, además, se requirió la reubicación de familias en zona de invasión, las que finalmente se instalaron en la Ciudadela Luis Alberto Osorio.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

CONCLUSIONES

- 1. Teniendo en cuenta que todavía la obra no está cumpliendo la función para la cual se construyó, se plantea un detrimento por esta causa por valor de \$ **2.175.123.321**, correspondiente al total de la obra recibida en el Acta Final de obras pendientes por ejecutar para dar al servicio las instalaciones, todavía no se han probado ni los cuartos fríos con todos sus equipos incluidos como tampoco se ha probado la Planta Eléctrica.*
- 2. Se plantea un detrimento por afectación de la placa de piso en concreto por valor de \$ **14. 056.556**, debido a fallas constructivas y falta de control de obra.*
- 3. La administración municipal actual ha adelantado algunas acciones para fomentar el uso de la galería por parte de la comunidad, pero se requiere de adecuar completamente las vías de acceso y desarrollar todas las actividades requeridas para que la obra cumpla con las exigencias sanitarias por ser expendio de alimentos.*

(...)"

Hechos Objeto de Investigación en el Proceso de Responsabilidad Fiscal

Los hechos que dieron origen al proceso de responsabilidad fiscal objeto de estudio, según se establecen en el Auto de Apertura No. 414 de fecha 29 de octubre de 2020, fueron los siguientes:

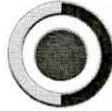
1) Falta de funcionamiento

i) Por no cumplir con las condiciones requeridas para expendio de cárnicos (Incluyendo tanto las góndolas como el cielo raso que evite contaminación de tales productos), sumado que el suministro e instalación de góndolas para cárnicos, fueron suprimidas sin justificación durante la etapa de ejecución del contrato.

ii) La planta eléctrica y los cuartos fríos no estaban en funcionamiento y no se les hizo la respectiva prueba para verificar su operatividad, ni los elementos de equipamiento se revisaron en el proceso de empalme entre la administración saliente y entrante.

iii) No contaba con vías de acceso habilitadas que permitieran el ingreso de productos, situación que evidencia la falta de planeación de la obra por no tener garantizado el sistema vial de acceso vehicular.

2) "fallas constructivas" en "las placas de piso en concreto de circulación interna de la Galería", cuya actividad se encontraba incluida en el Contrato de Obra No. 272 de 2015, ítem "2. Reparaciones



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.480

Fecha: 12 de septiembre de 2024

Página 33 de 75

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

Locativas. 2.29. Reposición de placa de piso en concreto 2500 PSI e=0.10 mts", cuantificado en la suma de CATORCE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$14.056.556.00) M/CTE., correspondiente a 350,8 M2, por un valor unitario de \$40.070.00. y,

3). Los funcionarios de la administración municipal de los años 2016 a 2019 y 2020, cuyas funciones estaban relacionadas con dicha obra de infraestructura, no adelantaron acciones concretas tendientes a poner en funcionamiento la "Nueva galería del municipio de Gigante", de acuerdo a la finalidad para la cual se proyectó y en pro del interés general de la comunidad de dicha región. Por lo tanto, el proyecto no se terminó, no se encuentra en uso de la comunidad, teniendo en cuenta que, este se encuentra en estado de abandono y en deterioro que afecta la inversión de los recursos públicos y por consiguiente la inversión social del municipio de Gigante.

Se estimó la cuantía del daño patrimonial en DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$2.175.123.321) M/CTE, precisando que, se determina por ese monto al tenerse que la obra no estaba cumpliendo la función para la cual se construyó, por lo que se tiene en cuenta la totalidad de los recursos invertidos, correspondiente al total de la obra recibida en el Acta Final de fecha 12 de diciembre de 2016.

Análisis de los elementos materiales probatorios frente a los hechos investigados

En desarrollo del Proceso de Responsabilidad Fiscal, se practicaron, se aportaron y se recaudaron pruebas para el desarrollo de la línea investigativa. Cuyo estudio y análisis permitió identificar respecto a cada hecho lo siguiente:

- 1) Falta de funcionamiento. Por no cumplir con las condiciones requeridas para expendio de cárnicos (Incluyendo tanto las góndolas como el cielo raso que evite contaminación de tales productos), sumado que el suministro e instalación de góndolas para cárnicos, fueron suprimidas sin justificación durante la etapa de ejecución del contrato.**

De la línea procesal, se tiene que en versión libre y espontánea de fecha 17 de Marzo de 2021, presentada por el Representante legal de la sociedad comercial SINCO LTDA⁶, el señor Carlos Arturo Quiza Camacho manifestó: " (...) Dentro de nuestras actividades en cumplimiento del contrato de interventoría mencionado, y por criterios de organización nuestra, se desarrollaban comités técnicos en los cuales se presentaban de manera oficial ante la administración municipal los avances y en general situaciones para resolver en desarrollo de los contratos de obra e interventoría(...)", aportando "(...) documentos que reflejan el cumplimiento de nuestras funciones (...) Todos estos documentos

⁶ Interventor del Contrato de Obra No. 272 de 2015, en virtud del Contrato de Consultoría No. 285 de 2015.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.480

Fecha: 12 de septiembre de 2024

Página 34 de 75

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-
2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE**

demuestran el conocimiento que tuvo siempre la administración municipal de la necesidad de recursos adicionales, y las decisiones que en ejercicio de su representación legal del municipio tomó el señor alcalde para justificar la no adición de recursos con el argumento de que los dineros faltantes que sería orientados específicamente a la compra de dotación de vitrinas enfriadores para los locales de cárnicos, él se comprometía a solicitar recursos a la administración departamental. Esta situación está claramente establecida en la comunicación dirigida por el municipio al departamento con fecha del 12/07/2018, prueba ello el conocimiento de la administración municipal de la situación y la decisión a conciencia de no adicionar recursos por la situación mencionada anteriormente. Referente al caso en específico de la no ejecución o supresión del ítem 6.5 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN EQUIPO DE REFRIGERACIÓN TIPO GÓNDOLA CON TESTEROS EN FIBRA DE VIDIRIO L=1.3 M", tal como se ha informado, en el desarrollo de la obra se constató la pérdida de materiales eléctricos ejecutados en etapas anteriores, siendo por tanto necesario restituirlos para solucionar el tema de la compra o suministro de los establecido en el ítem 6.5 para este suministro ser cubierto con el proyecto a presentar a la gobernación. Claramente, el alcalde, la supervisión a la interventoría y el asesor jurídico del momento se manifestaron en este sentido, tal como se demuestra en los documentos que se anexan en esta versión. Así las cosas, nuestra función como interventores se cumplió a cabalidad, y solamente la decisión propia de la administración municipal fue la que originó la no adición de recursos con el compromiso que por gestión individual ante la gobernación se lograría el suministro e instalación de las vitrinas mostradoras o góndolas. Esta decisión por supuesto, está fuera del límite de la competencia de la interventoría, y sobre ella la única solución fue el cumplimiento de la preparación de los documentos para modificación del contrato en los términos que finalmente se terminó y liquidó(...)"

Posteriormente, en versión libre y espontánea presentada por el señor JOSUE MANRIQUE MURCIA (alcalde municipal 2016-2019), celebrada el día 26 de abril de 2021, en variados argumentos, expuso: "(...) 9) Las actividades correspondientes al suministro e instalación de góndolas para cárnicos se suspendieron para así crear nuevos ítems ya que se encontraron variaciones entre en diseño aprobado y las necesidades reales para dar cumplimiento al contrato (Se adjunta acta de justificación anexo 14 con 2 folios). Se adjunta además el acta modificatoria No. 01 del 30/08/2016 anexo 15 con folios. 10) Otra de las razones por la cual suspendimos las góndolas radica en que las góndolas no eran indispensables para realizar el traslado ya que cada carnicero tenía su propio equipo de refrigeración, y para complementar esa necesidad, presentamos el proyecto a la gobernación del Huila el 12 de julio de 2018 (anexo 16 con 20 folios). Al 31 de diciembre de 2019 fecha en que terminó mi periodo como alcalde, aún no había sido aprobado el proyecto.(...)"

Así entonces, de la verificación documental del contrato 272 de 2015, se constató:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.480

Fecha: 12 de septiembre de 2024

Página 35 de 75

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

Las actividades de las que se viene haciendo mención, se encontraban incluidas en el Contrato inicial, en el ítem 8.5 denominado “*Suministro e instalación equipo de refrigeración tipo góndola con testers en fibra de vidrio L=1.3 m*”, con un valor unitario de siete millones quinientos mil pesos m/cte (\$7.500.000), y en cantidad de 38 unidades, para un total de doscientos ochenta y cinco millones de pesos m/cte (\$285.000.000.00).

Adicionalmente, se observó que el acuerdo original tuvo cinco modificaciones, una de las cuales correspondió al Otrosí No. 2 de fecha 26 de Julio de 2016, por medio del cual se incluyeron nuevos ítems no previstos en la Cláusula Tercera, cuya Acta de Justificación⁷ suscrita entre el Representante Legal del Contratista, de la Interventoría y la Supervisora, hace referencia a la necesidad de “*aprobar*”, “*ajustar*” y “*modificar*”, las “*cantidades de obra y creación de nuevos ítems no previstos, tal y como se establece en el Acta Modificatoria No. 1*”; la cual una vez revisada, deja ver que el ítem 8.5 denominado “*Suministro e instalación equipo de refrigeración tipo góndola con testers en fibra de vidrio L=1.3 m*”, fue suprimido de acuerdo a la siguiente trazabilidad:

Según Acta de Justificación No. 2 de fecha 26 de julio de 2016 se evidencia que, “*teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:*

“- Que, revisadas las memorias, cantidades de obra, localización y en general documentos del proyecto se encontraron variaciones entre el diseño aprobado y las necesidades reales para dar cumplimiento al objeto del contrato, las cuales modifican las cantidades de obra a ejecutar por el contratista.

- Que el diseño del proyecto contempla actividades que no fueron previstas inicialmente ni tampoco incluidas dentro del presupuesto (...)

- Que una vez realizado el ajuste al diseño del proyecto, se vio la necesidad de contextualizar el alcance del mismo y de calcular las cantidades de obra del proyecto, para satisfacer las necesidades reales del proyecto.

- Que las actividades necesarias para materializar el ajuste, requiere la creación de nuevos ítems y el balance final supera el valor inicial para la terminación de la obra, generando una adición en valor al contrato.

Por lo anterior y conforme a las consideraciones anteriores, se aprueba el ajuste o modificación a cantidades de obra y creación de nuevos ítems no previstos, tal como se establece en el Acta Modificatoria No. 1 que se firma el presente día por las partes que intervienen”. (...)

⁷ Folio 15. Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674).

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-
2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE**

Posteriormente, se encuentra que mediante acta modificatoria No. 1 de fecha 30 de agosto de 2016 se excluyó el ítem 8.5 denominado "Suministro e instalación equipo de refrigeración tipo góndola con testers en fibra de vidrio L=1.3 m", así:

DEPARTAMENTO DEL HUILA MUNICIPIO DE GIGANTE		OBJETO: REHABILITACION, TERMINACION Y PUESTA EN MARCHA DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE GIGANTE DEPARTAMENTO DE HUILA										ACTA MODIFICATORIA No. 01
		CONTRATISTA: CONSORCIO GALERIA 2015				VALOR PRESENTE ACTA				VALOR ACUMULADO ACTA No. 1		
		NIT: 900.514.281-0								\$ 338.978.450		
		CONTRATO No.1: 272 de 2015				FECHA DE INICIO:				14/12/2015		
		VALOR: \$ 2.147.171.054				FECHA SUSPENSION No. 1:				06/01/2016		
		VALOR ADICIONAL: \$ 27.553.287				FECHA REINICIO No. 1:				17/09/2016		
		VALOR TOTAL: \$ 2.174.724.341				FECHA SUSPENSION No. 2:				11/03/2016		
		INTERVENTORIA: SINCO LTDA				FECHA REINICIO No. 2:				05/07/2016		
		NIT: 800.105.824-0				FECHA DE TERMINACION:				18/10/2016		
		CONTRATO No.: 285 de 2015				PLAZO:				90 DIAS		
						PLAZO ADICIONAL:				60 DIAS		
						PLAZO TOTAL:				150 DIAS		
						FECHA DE PRESENTE ACTA:				30/08/2016		
ITEM	DESCRIPCION	CONDICIONES ORIGINALES				MODIFICACION No. 1				CONDICIONES ACTUALIZADAS		
		UNID	CANT	VALOR	+	-	VALOR	CANT	VALOR			
6.3	Concreto simple 1700 PSI para solado y alfileres	m3	3.42	305.104.00	-	-3.42	-1.043.455.68	0.00	\$	0.00	\$	
6.4	Suministro e instalación de tubería de concreto D=24"	m	12.00	137.803.00	-	-12.00	-1.654.356.00	0.00	\$	0.00	\$	
6.5	Material granular filtrante	m3	131.04	76.858.00	-	-131.04	-10.076.713.92	0.00	\$	0.00	\$	
6.6	Geotextil NT 1610	m2	800.00	4.877.00	-	-800.00	-3.741.808.00	0.00	\$	0.00	\$	
6.7	Cunetas Irregular en concreto 2500 PSI	m3	23.40	462.055.00	-	-23.40	-10.812.321.00	0.00	\$	0.00	\$	
6.8	Suministro e instalación de tubería para drenaje 100 mm	m	234.00	30.783.00	-	-234.00	-7.263.222.00	0.00	\$	0.00	\$	
6.9	Suministro e instalación de tubería PVC - Novafort 12", incluye lacho en grivilla 1/2" E=4.10 mm y hasta D=2"	m	30.00	100.023.00	+	78.00	8.573.994.00	108.00	\$	11.871.584.00	\$	
6.10	Suministro tipo 20x1.5 20x2.50 en concreto de 3000 PSI (1.60 m3)	und	2.00	1.891.827.00	-	-2.00	-3.662.054.00	0.00	\$	0.00	\$	
SUBTOTAL OBRAS DE DRENAJE				44.731.243.19			-32.856.558.78				\$ 11.871.684.00	
7 APARATOS SANITARIOS												
7.1	Suministro e instalación de sanitario institucional (incluye accesorios y grifera)	un	17.00	244.519.00	-	-17.00	-732.657.00	14.00	\$	3.410.066.00	\$	
7.2	Lavamanos de sobrepiso, incluye grifería	un	8.00	167.253.00	-	-8.00	-1.258.024.00	8.00	\$	1.288.024.00	\$	
7.3	Lavamanos de pedestal, incluye grifería	un	8.00	142.303.00	-	-8.00	-426.909.00	5.00	\$	711.515.00	\$	
7.4	Juego incrustaciones	un	5.00	81.899.00	+	6.00	370.134.00	14.00	\$	863.648.00	\$	
7.5	Orinal institucional	un	3.00	266.355.00	-	-3.00	-799.066.00	3.00	\$	760.065.00	\$	
7.6	Lavavajillas de empujar en acero inoxidable	un	49.00	85.253.00	+	2.00	172.556.00	42.00	\$	3.527.028.00	\$	
SUBTOTAL APARATOS SANITARIOS				11,260,066.00			616,926.00				\$ 19,643,942.00	
8 MONTAJE DE EQUIPOS												
8.1	Suministro e instalación de equipo de presión con dos electrobombas modelo CP660 o similar, lavero eléctrico, accesorios en bronce, mandriños y tanque metálico hidropulsador de 240 l	un	1.00	20.856.800.00	=	0.00		1.00	\$	20.856.800.00	\$	
8.2	Suministro e instalación de equipo de frío para varias zonas, incluye conjunto condensador, evaporador, tableros de control independientes y línea para manejo y distribución de canales. (incluye riel, poleas, gancho) cuya potencia requerida (BTU/HR) dependerá de la zona de uso: Camiones de Resa - 49.000 BTU; Camiones de Cero - 12.000 BTU; Lacteos y Paster - 9.000 BTU	un	4.00	48.395.600.00	+	1.00	48.395.650.00	5.00	\$	241.978.260.00	\$	
8.3	Suministro e instalación de equipo contra incendio compuesto por dos electrobombas de 20HP con tablero de control y accesorios hidráulicos instalados.	un	1.00	36.656.000.00	=	0.00		1.00	\$	36.656.000.00	\$	
8.4	Suministro e instalación de red contra incendio incluye la instalación de 2 hidrantes y tubería PVC 2 1/2" y 3"	gl	1.00	7,298,987.00	-	-1.00	-7,298,987.00	0.00	\$	0.00	\$	
8.5	Suministro e instalación equipo de refrigeración de vitrina tipo góndola con testers en fibra de vidrio L=1.30 mts	un	38.00	7.500.000.00	-	-38.00	-285.000.000.00	0.00	\$	0.00	\$	
8.6	SIERRA KENTMASTER PARA CORTE DE ESTERION Fabricación americana, material aluminio, con capacidad de 80 reses hora, motor eléctrico trifásico. Se entrega con una sierra y su accesorio.	un	1.00	36,082,600.00	-	-1.00	-36,082,600.00	0.00	\$	0.00	\$	

Resultado propio.

Luego, se encuentra en acta No. 8 denominada "ACTA COMITÉ TÉCNICO"⁸ de fecha 21 de septiembre de 2016, las siguientes apreciaciones:

"V. TEMAS TRATADOS

-CQ opina no es conveniente la inclusión del suministro de las góndolas, debido a que en el acta modificatoria 1 se excluyó este ítem contractual, recomienda que se realice un proceso independiente para la compra de estos equipos que son de gran importancia para el buen funcionamiento de la plaza de mercado.

⁸ Folio 15. Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674). 20190903_Contrato de obra 272 de 2015 contractual acta de obra Denuncia 2019-16099880414-D mpio. de Gigante 2019ER0095292.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.480

Fecha: 12 de septiembre de 2024

Página 37 de 75

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

-AG recomienda que, aunque las góndolas son necesarias para el funcionamiento de la plaza de mercado, no se debe adicionar nuevamente al contrato debido a que se retiraron en su totalidad por medio de la modificatoria 1.

El municipio no cuenta con recursos para adicionar al contrato, para el suministro de las góndolas en los puestos de venta de cárnicos.

(...)"

Posteriormente, se evidencia que la administración municipal de 2016-2019 en cabeza del alcalde JOSUÉ MANRIQUE MURCIA, radicó ante la Gobernación de Huila el proyecto denominado "ADECUACIÓN FÍSICA Y DE EQUIPOS DE LA ZONA DE CÁRNICOS DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE GIGANTE DEPARTAMENTO DE HUILA", por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/TE (\$439.999.997,00), bajo número de radicación 33686 de fecha 11 de julio de 2017⁹.

Así mismo, la administración municipal de Gigante (2020-2023) en cabeza del alcalde CESAR GERMAN ROA el 15 de marzo de 2021, mediante radicado No. 4732¹⁰ dio un nuevo impulso al proyecto y se solicitó a la gobernación del Huila aportes para la cofinanciación para la adecuación y ampliación del proyecto de la plaza por el valor de MIL NOVECIENTOS DIECISEIS MILLONES VENTICINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/TE (\$1.916.025.537).

Mas adelante, se encuentra que mediante Contrato de Obra No. 218 del 21 de octubre de 2022, suscrito entre el Municipio de Gigante Huila y el Consorcio Gigante 2022, por valor de DOS MIL CIENTO QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/TE (\$2.115.474.584,00), en la cláusula primera sobre las especificaciones se incluyeron en el "CAPÍTULO 11: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO" "11.1 Suministro e instalación de equipo de refrigeración de vitrina tipo góndola ecológica, con bandejas en acero inoxidable". Ejecución contractual certificada en "Informe de ejecución de obra" presentado por el contratista. Contrato de obra con acta de terminación del 11 de julio de 2023 y con Acta de Liquidación final de fecha 06 de septiembre de 2023; actas sin observación y recibo a satisfacción de las obras realizadas en el mencionado contrato.

⁹ Folio 15. Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674). 20191106_Proyecto radicado en la Gobernación del Huila para zona de cárnicos galería Gigante Denuncia 2019-160998-80414-D.

¹⁰ Comunicación con radicado No. 2024ER0201459 de fecha 10 de septiembre de 2024, emitida por el Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal de Giga Huila, por medio del cual remite alcance No. 03 a la respuesta a la solicitud de documentación e información requerida mediante oficio con radicado SIGEDOC 2024EE0099014. (Folios 1825-1843).

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-
2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE**

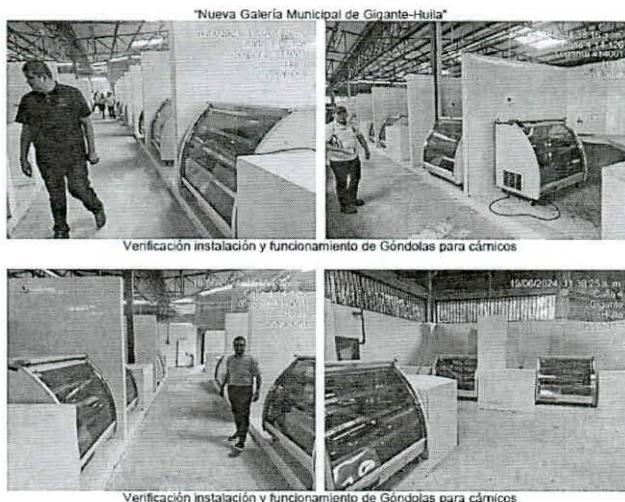
Lo anterior, se corrobora en Oficio SIGEDOC 2024IE0071038 del 02 de julio de 2024, donde el Ingeniero Civil Pedro María Chaux Vega, funcionario adscrito a la Gerencia Departamental Colegiada Huila de la Contraloría General de la República rinde informe técnico dentro del presente proceso, indicando:

"(...)

b) Verificar el suministro e instalación de góndolas para cárnicos que hacen parte de la "Nueva Galería Municipal de Gigante- Huila".

En la visita técnica realizada durante los días 19 y 20 de junio de 2024 a la "Nueva Galería Municipal de Gigante-Huila", se evidenció el suministro e instalación de veintiocho (28) Góndolas para cárnicos, las cuales se revisaron encontrándolas en buen estado de funcionamiento.

A continuación, se adjunta la evidencia fotográfica de lo encontrado en la visita técnica:



(...)

f) Establecer si las condiciones estipuladas, los ítems y cantidades de obras ejecutadas en el contrato 272 de 2015, le fueron suficientes para poner en marcha la plaza de mercado del municipio de Gigante – Huila.

(...)

Los ítems y cantidades de obras ejecutadas en el contrato 272 de 2015, se considera son suficientes para la puesta en marcha de la plaza de mercado del municipio de Gigante-



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.480

Fecha: 12 de septiembre de 2024

Página 39 de 75

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

Huila, ya que fueron ejecutadas en su totalidad a excepción de la actividad del Ítem 8.5: Suministro e instalación equipo de refrigeración de vitrina tipo Góndola con testers en fibra de vidrio L=1.30 metros, que se suspendió su ejecución conforme al acta modificatoria No. 01 del 30 de agosto de 2016, y lo expresado en el acta de justificación No. 02 del 26 de julio de 2016, de Mayores y menores cantidades y creación de nuevos ítems no previstos y que fue aprobada por la Interventoría y administración municipal, además conforme al acta de comité técnico No. 8 de 21-09-2016 se recomienda se compren estos equipos mediante un proceso independiente.

(...)

La suspensión del Ítem 8.5: Suministro e instalación equipo de refrigeración de vitrina tipo Góndola con testers en fibra de vidrio L=1.30 metros, conforme al acta modificatoria No. 01 del 30 de agosto de 2016 con acta de justificación No. 02 de Mayores y menores cantidades y creación de nuevos ítems no previstos del 26 de julio de 2016 y que fue aprobada por la Interventoría y administración municipal, además conforme al acta de comité técnico No. 8 de 21-09-2016 se recomienda se compren estos equipos mediante un proceso independiente, la no ejecución de esta actividad del Ítem 8.5, no impide la puesta en marcha de la Plaza de mercado, ya que este es tan solo una de las actividades que se desarrollan en una plaza de mercado, situación que fue debidamente justificada y autorizada por la interventoría y administración municipal.

La actividad del Ítem 8.5: suministro e instalación del equipo de refrigeración de vitrina tipo góndola, que fue suspendido, se ejecutó posteriormente por la administración municipal de Gigante-Huila, y estas vitrinas de refrigeración tipo góndolas, 28 unidades, del referido Ítem 8.5, se encuentran instaladas y en perfecto estado de funcionamiento.

(...)” subrayado fuera de texto.

De lo anterior, esta Colegida determinada que la actividad del Ítem 8.5 del contrato 272 de 2015 denominado “Suministro e instalación equipo de refrigeración tipo góndola con testers en fibra de vidrio L=1.3 m”, fueron suprimidas con justificación durante la etapa de ejecución del contrato, puesto que como se constató en reglones anteriores, dicho ítem se le suspendió su ejecución conforme al acta modificatoria No. 01 del 30 de agosto de 2016, y lo expresado en el acta de justificación No. 02 del 26 de julio de 2016, aprobada por la interventoría y administración municipal; además, conforme al acta de comité técnico No. 8 de 21-09-2016 se recomendó que se comprara estos equipos mediante un proceso independiente, así mismo, las administraciones 2016-2019 y la 2020-2023 adelantaron gestiones administrativas ante la Gobernación del Huila con miras a adquirir dichos equipos de refrigeración tipo góndola para cárnicos.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-
2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE**

Adicional se comprobó, según concepto del Informe Técnico presentado mediante Oficio SIGEDOC 2024IE0071038 del 02 de julio de 2024, que **“(...) la no ejecución de esta actividad del Ítem 8.5, no impide la puesta en marcha de la Plaza de mercado, ya que este es tan solo una de las actividades que se desarrollan en una plaza de mercado, situación que fue debidamente justificada y autorizada por la interventoría y administración municipal. (...)”**

Ahora bien, en lo relacionado al “*cielo raso que evite contaminación de tales productos*” se encuentra que dicho ítem no fue contemplado en el contrato de Obra No 272 de 2015, sino que más bien fue una consideración del apoyo técnico en el Informe Técnico presentado en Oficio No. 2020IE0024183 del 11 de Marzo de 2020, mediante el cual se desarrolló en absolución de la Denuncia No. 2019-160998-80414-D. Escapándose de la órbita de las necesidades y las condiciones técnicas específicas del contrato de obra.

Por lo expuesto, se considera que respecto a este hecho, al acreditarse que no es constitutivo de detrimento patrimonial se archivará las diligencias al respecto.

ii) Falta de funcionamiento. La planta eléctrica y los cuartos fríos no estaban en funcionamiento y no se les hizo la respectiva prueba para verificar su operatividad, ni los elementos de equipamiento se revisaron en el proceso de empalme entre la administración saliente y entrante.

Respecto a este hecho, se logró determinar en la Visita Técnica con Informe, plasmado en el Oficio SIGEDOC 2024IE0071038 del 02 de julio de 2024, presentado por el Ingeniero Civil Pedro María Chaux Vega de la Gerencia Departamental Colegiada Huila de la Contraloría General, que:

“(...)”

c) Adelantar la revisión y puesta en funcionamiento de los cuartos fríos de la “Nueva Galería Municipal de Gigante- Huila”.

En la visita técnica realizada durante los días 19 y 20 de junio de 2024 a la “Nueva Galería Municipal de Gigante-Huila”, se evidenció la construcción de tres (3) cuartos fríos, distribuidos en cinco (5) secciones, así:

- *El primer cuarto frío se encuentra dividido en dos secciones, el primero destinado para productos perecederos y el segundo para carne de cerdo.*
- *El segundo cuarto frío se encuentra dividido en dos secciones, el primero para carne de res y el segundo para desposte de carne de res.*
- *El tercer cuarto frío, destinado para carne de pollo.*



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.480

Fecha: 12 de septiembre de 2024

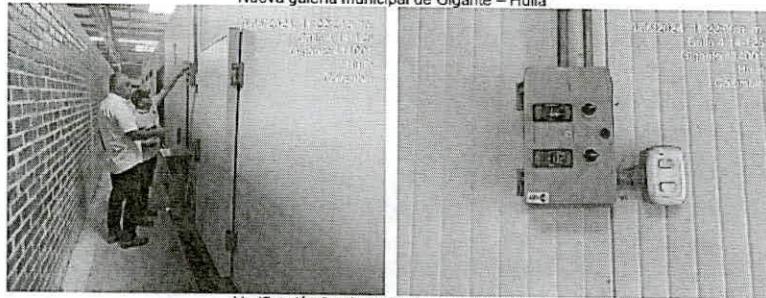
Página 41 de 75

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-
2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE**

En la revisión de los cuartos fríos, se verificó el buen estado de los componentes instalados y buen funcionamiento, e igualmente se revisaron los medidores de temperatura instalados a la entrada de cada uno que marcan las temperaturas de cada uno de los cuartos fríos, encontrándolos en buen estado y funcionando.

A continuación, se adjunta la evidencia fotográfica de lo encontrado en la visita técnica:

"Nueva galería municipal de Gigante – Huila"



Verificación funcionamiento de Cuartos fríos



Verificación funcionamiento de Cuartos fríos



Verificación funcionamiento de Cuartos fríos

d) Comprobar el funcionamiento de la Planta Eléctrica de la “Nueva Galería Municipal de Gigante- Huila”.

En la visita técnica realizada a la “Nueva Galería Municipal de Gigante-Huila”, durante los días 19 y 20 de junio de 2024, se evidenció el suministro de una Planta eléctrica Diésel, suministrada e instalada en la ejecución del Ítem 15.06: Suministro e instalación de generador eléctrico DIESEL con capacidad de 55 KVA/44KW trifásica 2020 /127v, equipada con cabina

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-
2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE**

insonora sistema de transferencia automática y tablero de control, en cumplimiento del Contrato No. 272 de 2015.

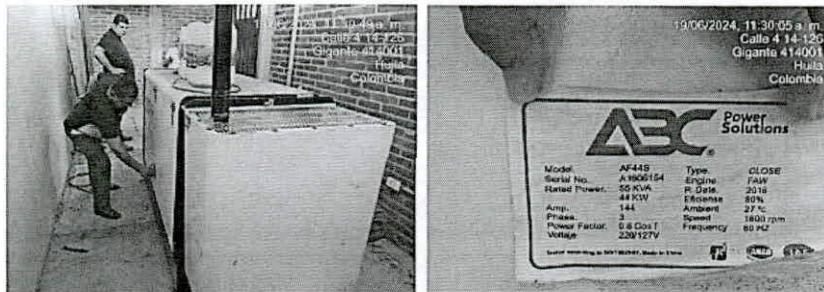
La planta eléctrica revisada se encontró instalada, cumple con las características técnica del Ítem 15.06 del contrato No. 272 de 2015 y en buen estado de funcionamiento.

A continuación, se adjunta la evidencia fotográfica de lo encontrado en la visita técnica:

Nueva Plaza de Mercado de Gigante



Verificación instalación y funcionamiento de Planta eléctrica Diésel



Verificación instalación y funcionamiento de Planta eléctrica Diésel

(...)"

De esta manera se constata que la planta eléctrica y los cuartos fríos si son funcionales despejando la incógnita por parte de esta Colegiada, respecto a lo no corroborado por la Visita Técnica del Informe Técnico presentado en Oficio No. 2020IE0024183 del 11 de Marzo de 2020, que se desarrolló en el trámite de la Denuncia No. 2019-160998-80414-D.

Resultando que, respecto a este hecho no se endilgará responsabilidad por demostrarse que no es constitutivo de detrimento patrimonial. Así que, se archivará las diligencias al respecto.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.480

Fecha: 12 de septiembre de 2024

Página 43 de 75

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

iii) Falta de funcionamiento. No contaba con vías de acceso habilitadas que permitieran el ingreso de productos, situación que evidencia la falta de planeación de la obra por no tener garantizado el sistema vial de acceso vehicular.

En lo relacionado a este hecho, se tiene que en Versión Libre y Espontánea presentada por el implicado JOSUE MANRIQUE MURCIA, celebrada el día 26 de Abril de 2021, manifestó: "(...) 11) *Para garantizar el acceso a la nueva plaza de mercado, después de la demolición de las viviendas de invasión, la alcaldía municipal contrató la construcción de la Avenida Los Educadores mediante contrato 288 del 23 de diciembre de 2019, con fecha de terminación abril de 2020 (periodo de la nueva administración (anexo 17 con 26 folios). Se adjunta evidencia anexo 18 fotografías 6 y 7 (...)*"

Así mismo, mediante comunicación con Radicado SIGEDOC 2023ER0086594 del 18 de Mayo de 2023, el señor IVAN LUNA ORTIZ, solicita la "desvinculación del PRF de la referencia", y allega unas pruebas, como videos sobre el estado actual de las vías aledañas a la Galería, entre otros, informando lo siguiente:

"(...)

6.- Finalmente se expone el hecho de que no se encuentran debidamente habilitadas las vías de acceso para el ingreso de productos a la Galería municipal de Gigante.

Frente a este punto, vale la pena resaltar que en este momento la Galería Municipal de Gigante, tiene tres puntos de acceso vehicular, (Norte, Oriente y Sur), por los cuales se puede ingresar por vías completamente pavimentadas.

En relación con la pavimentación de las vías de acceso, en primer lugar tengo que expresar que durante mi administración se pavimentó toda la vía de acceso a la galería municipal, desde el barrio Ocho de mayo, hasta el Colegio Nacional Agrícola José Miguel Montalvo, costado norte de la galería, al igual que se pavimentó todo el costado oriente de la galería, hasta llegar a la vía que conduce al corregimiento de la Gran Vía, en más de aproximadamente, setecientos metros lineales.

Durante la administración del alcalde Josué Manrique Murcia, se pavimentó la vía de acceso por el costado sur, desde el barrio ocho de mayo, pasando por el barrio Luis Alberto Osorio, hasta llegar a la puerta de acceso de la galería por el costado sur.

Al efecto adjunto a la presente solicitud de desvinculación y archivo a mi favor dentro de este PRF, un video en donde se demuestra claramente que el acceso por el costado sur, ya se encuentra pavimentado, con lo cual se cae inexorablemente este hecho, tenido en cuenta por el Ente de control Fiscal, como uno de los motivos para el no inicio del funcionamiento de la Galería municipal de Gigante.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

*En consecuencia, conforme este video, que solicito se tenga como prueba, conducente, útil y pertinente, qué responsabilidad fiscal se me puede endilgar como gestor fiscal por esta circunstancia, la cual se encuentra debidamente superada; cómo se me puede endilgar **culpa grave o dolo** por el hecho de estar pavimentadas las vías de acceso a la galería o plaza de mercado de Gigante.*

(...)

De la misma manera, obra como prueba documental el contrato de obra número 278 del 23 de diciembre de 2019, cuyo objeto fue "APOYO Y CONTRATACIÓN EN OBRAS CIVILES EN CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA ZONA URBANA Y CALLE DE CENTRO POBLADO TRES ESQUINAS Y SILVANIA DEL MUNICIPIO DE GIGANTE DEPARTAMENTO DEL HUILA". De él se desprende la Avenida los Educadores la cual conduce hacia las Instalaciones de la "Nueva Galería Municipal de Gigante" y es objeto de mención por parte de los Presuntos Responsables en sus exposiciones (arriba citadas) y del municipio de Gigante Huila al momento de ejercer el derecho de defensa y contradicción en el proceso de traslado de la observación en el trámite de la Denuncia No. 2019-160998-80414-D.

Es así, que con el fin de corroborar lo manifestados por los Presuntos Responsables, se procedió a verificar en Visita Técnica de fecha 19 y 20 de junio de 2024, cuyo informe quedó consignado en Oficio SIGEDOC 2024IE0071038 del 02 de julio de 2024, donde se identifica:

"(...)

e) Verificar y determinar las vías de acceso a la "Nueva Galería Municipal de Gigante- Huila".

En la visita técnica a la "Nueva galería municipal de Gigante – Huila", realizada durante los días 19 y 20 de junio de 2024, se evidenció tres vías de acceso vehicular pavimentadas en concreto rígido y en buen estado, con accesos en:

Calle 4 No. 14-44 Gigante Huila

Carrera 15 No. 4-56 Gigante Huila

La gran vía No. 12-46 Gigante Huila

De igual forma, se identificó dos accesos peatonales por la carrera 15 del municipio de Gigante Huila. A continuación, se adjunta la evidencia fotográfica de lo encontrado en la visita técnica:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

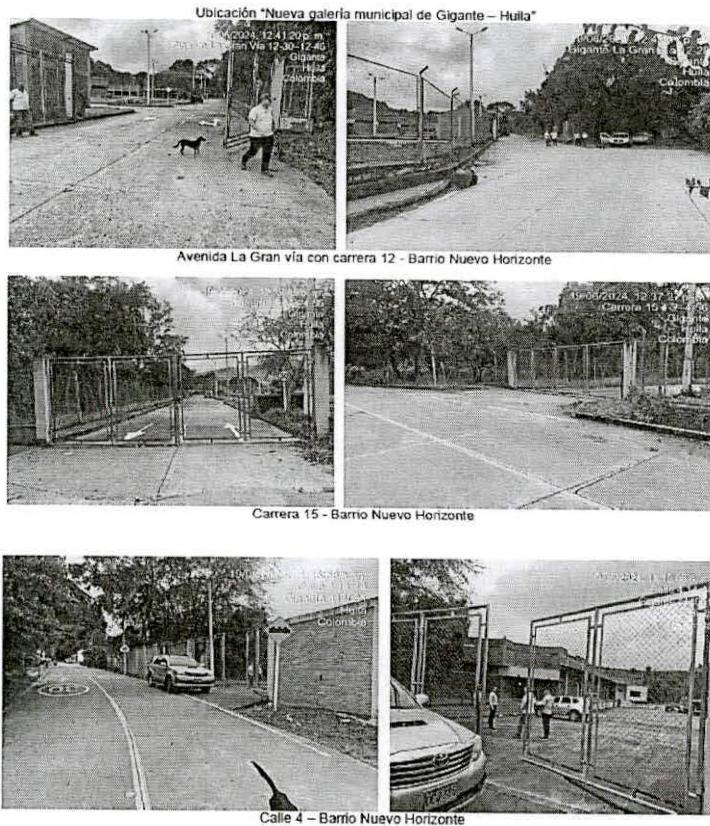
AUTO No.480

Fecha: 12 de septiembre de 2024

Página 45 de 75

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-
2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE**

A continuación, se adjunta la evidencia fotográfica de las vías con sus direcciones que delimitan la ubicación de la “Nueva galería municipal de Gigante – Huila”, donde se ejecutaron las obras del contrato 272 de 2015:



(...)

Por lo anterior, esta Colegiada concluye que no solo se tiene una, sino cuatro (4) vías de acceso a la “Nueva Galería Municipal de Gigante- Huila”, incluyendo una de acceso peatonal, quedando superado este hecho, de acuerdo con lo corroborado en la Visita Técnica de fecha 19 y 20 de junio de 2024 por parte del Ingeniero Civil asignado y adscrito a la Gerencia Departamental Colegiada Huila de la Contraloría General de la República.

Así que, se archivarán las diligencias al respecto, por demostrarse que no es constitutivo de detrimento patrimonial.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-
2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

- 2) “fallas constructivas” en “las placas de piso en concreto de circulación interna de la Galería”, cuya actividad se encontraba incluida en el Contrato de Obra No. 272 de 2015, ítem “2. Reparaciones Locativas. 2.29. Reposición de placa de piso en concreto 2500 PSI e=0.10 mts”, cuantificado en la suma de CATORCE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$14.056.556.00) M/CTE., correspondiente a 350,8 M2, por un valor unitario de \$40.070.00. y

Para este punto, en la época de la visita técnica en instancia de absolución de denuncia, se identificó unas posibles fallas constructivas en la placa de piso en concreto, pero no se observa ni se describe al detalle en qué área de la “Nueva Galería” se presentaba la deficiencia constructiva, tomándose como referencia para su cuantificación el valor total del ítem contratado. Además, en dicho informe se expuso como causa del presunto daño, lo siguiente:

(...)

“3. Establecer si existen daños en la obra, determinar sus causas y cuantificarlos

(...)

R./ Actualmente se presentan daños principalmente en las placas de piso en concreto de circulación interna de la Galería, los cuales pueden haberse ocasionado por deficiente control de obra. Igualmente se detectó agrietamiento en los mesones en granito pulido de los puestos de expendio de cárnicos, debido igualmente a deficiente control de obra.

(...) Subrayado y negrita fuera de texto

Quedando en la incertidumbre la el hecho generador del daño. Advirtiéndose por el Despacho que, para efectos del análisis del daño, es necesario señalar con claridad en qué consiste o está representado y cuáles pruebas soportan la existencia de este, es decir, especificando cómo, dónde y en qué momento fue detectado. Así mismo, se debe precisar la forma como se cuantificó el valor del detrimento patrimonial y adjuntar los soportes y evidencias que ofrezcan certeza sobre la existencia y la cuantía de este¹¹.

¹¹ Corte Constitucional en Sentencia SU-610 DE 1996:

*“(...) Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser **cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud**. En el proceso de determinación del modo del daño, por consiguiente,*



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

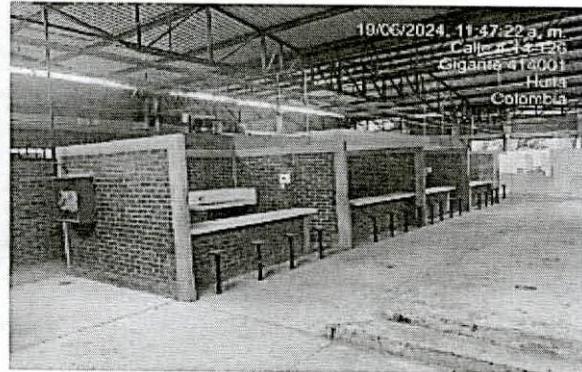
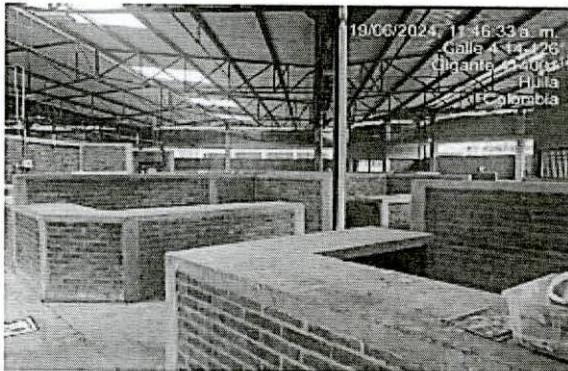
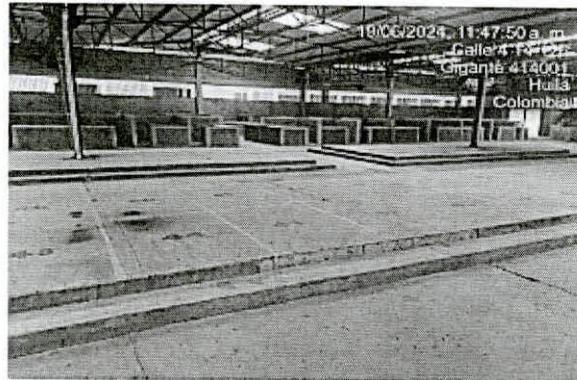
AUTO No.480

Fecha: 12 de septiembre de 2024

Página 47 de 75

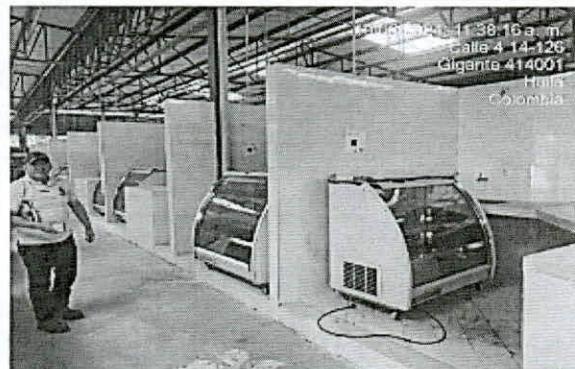
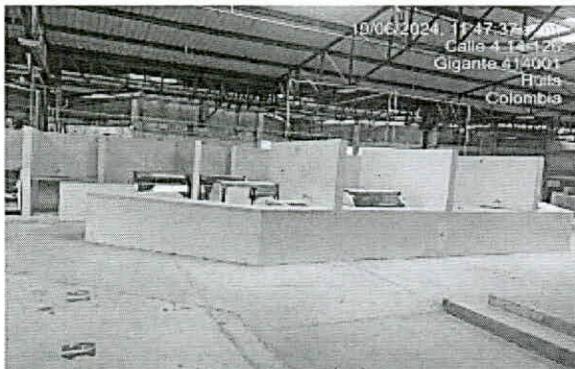
**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-
2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE**

Es así que, para esclarecimiento de este hecho, dentro el desarrollo del Proceso de Responsabilidad Fiscal se procedió por parte de la Colegida realizar análisis de la Visita Técnica de fecha 19 y 20 de junio de 2024 por parte del Ingeniero Civil asignado y adscrito a la Gerencia Departamental Colegiada Huila de la Contraloría General de la República, donde se observan en las distintas tomas fotográficas el estado optimo de las placas de piso en concreto de circulación interna de la Galería:



ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio". Subrayado fuera de texto.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-
2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE



Fuente: Informe Técnico presentado mediante SIGEDOC 2024IE0071038 del 02 de julio de 2024 por el Ingeniero Civil Pedro María Chaux Vega.

De igual manera se encuentra que se determinó en dicho Informe, lo siguiente:

“(…)

f) Establecer si las condiciones estipuladas, los ítems y cantidades de obras ejecutadas en el contrato 272 de 2015, le fueron suficientes para poner en marcha la plaza de mercado del municipio de Gigante – Huila.

*En la visita técnica a la Nueva Galería Municipal o Nueva plaza de mercado de Gigante-Huila, realizada durante los días 19 y 20 de junio de 2024, **se realizó revisión de cada una de las actividades ejecutadas mediante el contrato No. 272 de 2015, encontrando que las actividades ejecutadas, se encuentran en buen estado y en funcionamiento**, y estas son suficientes para poner en marcha la plaza de mercado, observándose que la infraestructura construida se encuentra acondicionada para el intercambio y venta de productos en su mayoría relacionadas con la producción agropecuaria para el consumo de la población; conforme a lo evidenciado, la obra ejecutada cuenta con:*

Locales destinados a la comercialización de carnes y sus derivados, funcionamiento de cuartos fríos con puntos hidráulicos y sanitarios y eléctricos, así como zonas húmedas enchapadas que garantizan condiciones de asepsia, de igual manera la Plaza de mercado contempla espacios apropiados para oficinas administrativas, implementación de módulos de ventas de granos, frutas y verduras, mercado campesino, cafeterías, puestos de venta de legumbres y hortalizas, Baterías sanitarias, instalaciones hidrosanitarias, parqueaderos con espacios apropiados para el cargue y descargue de los productos,



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.480

Fecha: 12 de septiembre de 2024

Página 49 de 75

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-
2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE**

como sitios amplios en placa de concreto para parqueo de vehículos automotores de carga y de transporte de pasajeros (taxis) e igualmente está dotada de sistema de iluminación externo e interno, planta eléctrica, sistemas de ventilación, red contraincendios, red de suministro de gas, agua y desagües, encerramiento perimetral, reforzamiento estructural, baterías sanitarias, lo anterior cumpliendo las normas vigentes para este tipo de infraestructura (NSR10- Retie, Retilap, etc.).

(...)” **Negrita y subrayado fuera de texto**

Circunstancia que se reafirma con lo avizado en las tomas videográficas¹² allegadas como “anexos” mediante comunicación con radicado No. 2024ER0201459 de fecha 10 de septiembre de 2024, por parte de la administración municipal de Gigante Huila, suscrita por el secretario de Planeación e Infraestructura, como alcance de respuesta SIGEDOC 2024EE0099014 de fecha 28 de mayo de 2024.

Por consiguiente, tampoco se endilgará responsabilidad sobre este hecho, al demostrarse que no es constitutivo de detrimento patrimonial.

3). Los funcionarios de la administración municipal de los años 2016 a 2019 y 2020, cuyas funciones estaban relacionadas con dicha obra de infraestructura, no adelantaron acciones concretas tendientes a poner en funcionamiento la “Nueva galería del municipio de Gigante”, de acuerdo a la finalidad para la cual se proyectó y en pro del interés general de la comunidad de dicha región. Por lo tanto, el proyecto no se terminó, no se encuentra en uso de la comunidad, teniendo en cuenta que, este se encuentra en estado de abandono y en deterioro que afecta la inversión de los recursos públicos y por consiguiente la inversión social del municipio de Gigante.

En este punto, se encuentra que desde el año 2015 hasta la fecha, las diferentes administraciones del Municipio de Gigante Huila, han venido adelantando gestiones administrativas con el fin de poner en funcionamiento la “Nueva galería del municipio”, veamos:

Vigencia 2015

Se adelanta la suscripción del Contrato de Obra No. 272 del 1 de Diciembre de 2015, producto de un proceso de Licitación Pública (identificado como DHMG-SPI-006 de 2015), el cual fue celebrado entre el Municipio de Gigante - Huila, y el Consorcio Galería 2015, cuyo objeto consistió en la “REHABILITACIÓN, TERMINACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE GIGANTE DEPARTAMENTO DEL HUILA”, por la suma de \$2.147.171. 054.00.

¹² Ver videos No. 15, 16,17 y 18 “Activación Plaza”.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

Administración 2016-2019

- Para la vigencia 2016 se ejecuta el contrato de Obra No. 272 del 1 de Diciembre de 2015, generandose consecuentemente Acta de Recibo Final de Obra No. 5 de fecha 12 de diciembre de 2016, el porcentaje de ejecución del Contrato de Obra No. 272 del 1 de Diciembre de 2015 fue del 100%. Y Acta de Liquidación de fecha 27 de Diciembre de 2016, dejándose constancia que el valor final del contrato fue por la suma de \$2.175.123.322.00, el cual fue cancelado de la siguiente manera:

2.2 CONTROL DE ABONOS			
FECHA	DETALLE	DEBITO	SALDO
05/08/16	Acta de Recibo Parcial de Obra No. 1	\$ 338.978.460	\$ 1.836.144.862
05/09/16	Acta de Recibo Parcial de Obra No. 2	\$469.891.314	\$1.366.253.548
14/10/16	Acta de Recibo Parcial de Obra No. 3	\$578.938.157	\$787.315.391
31/10/16	Acta de Recibo Parcial de Obra No. 4	\$409.009.950	\$378.305.441
12/12/16	Acta de Recibo Final de Obra No. 5	\$378.305.439	\$2

Fuente: Acta de Liquidación de fecha 27 de diciembre de 2016. Contrato de Obra No. 272 del 1 de Diciembre de 2015.

- La administración municipal de Gigante Huila, radicó ante la Gobernación del Huila bajo número de radicación 33686 de fecha 11 de julio de 2017, el proyecto denominado "ADECUACIÓN FISICA Y DE EQUIPOS DE LA ZONA DE CARNICOS DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE GIGANTE DEPARTAMENTO DE HUILA" por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/TE (\$439.999.997,00). Pero según Oficio No. 2019CS044634-1 de fecha del 29 de noviembre de 2019, la Gobernación del Huila manifestó a la Gerencia Departamental Colegiada Huila de la Contraloría General de la República, que:

"Como respuesta a lo requerido en la Denuncia N° 2019-160998-80414-DCONTRALORIA, referente al proyecto presentado por el municipio de Gigante, denominado ADECUACION FISICA Y DE EQUIPOS DE LA ZONA DE CARNICOS DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE GIGANTE DEPARTAMENTO DEL HUILA, se informa los siguientes hechos:

- Se remite el proyecto para solicitud de Viabilidad del Departamento a la Secretaria de Agricultura y Minería en Enero de 2019, el cual fue devuelto con ajustes.

- EL Secretario de Planeación Municipal, Señor Francisco Cubillos el 07 de marzo de 2019, retira el proyecto para ajustar de acuerdo a los requisitos técnicos proyectados por la Secretaria de Agricultura y Minería.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.480

Fecha: 12 de septiembre de 2024

Página 51 de 75

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

- Al solicitar información a la Secretaria de Agricultura y Minería, informa que no fue viabilizado y que el municipio es quien actualmente tiene el proyecto.

Por consiguiente, a la fecha el Departamento Administrativo de Planeación, no tiene bajo custodia este proyecto, del cual solo puede responder la entidad proponente, en este caso el municipio de Gigante (Huila). (...)"

- Se suscribe el contrato de obra número 278 del 23 de diciembre de 2019, cuyo objeto consistió en el "APOYO Y CONTRATACIÓN EN OBRAS CIVILES EN CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA ZONA URBANA Y CALLE DE CENTRO POBLADO TRES ESQUINAS Y SILVANIA DEL MUNICIPIO DE GIGANTE DEPARTAMENTO DEL HUILA", suscrito entre el Municipio de Gigante y el CONSORCIO 3V GIGANTE, por la suma de TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$3.742.437.437.083); del que se desprende la Avenida los Educadores, la cual conduce hacia las Instalaciones de la " Nueva Galería Municipal de Gigante", pero con el precedente que el alcalde para la época, tuvo que adelantar un proceso de reubicación de las familias del sector denominado San Antonio I, que se encontraban en situación de vulnerabilidad e invadiendo la zona objeto del contrato de pavimentación. Situación administrativa de donde se adelantó sendas actuaciones para reubicar a dichas familias, entre ellas, conseguir la Autorización ante el Concejo Municipal de Gigante de un empréstito, de DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000, oo) M/TE mediante el Acuerdo Municipal 019 del 2017.
- El 3 de enero de 2019 se suscribe y se ejecuta contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión No. 011 con objeto "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE CUIDADO EN LA PARTE INTERNA Y EXTERNA DE LA NUEVA PLAZA DE MERCADO, A CARGO DEL MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA. DE CONFORMIDAD CON LA PROGRAMACIÓN QUE REALICE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL." Suscrito entre JOSUÉ MANRIQUE (Alcalde) y HEBERT TRIVIÑO CRUZ (Contratista). Por valor de cuatro millones doscientos mil pesos M/TE (\$ 4.200.000,oo), por un plazo de tres (3) meses.
- El 4 de junio de 2019 se suscribe y se ejecuta contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 151 con objeto "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE ASEO Y MANTENIMIENTO EN LA PARTE INTERNA Y EXTERNA DE LA NUEVA PLAZA DE MERCADO, PARQUE YUMA, PARQUE CENTRAL, PARQUE MONSEÑOR ISMAEL PERDOMO BORRERO Y CEMENTERIO A CARGO DEL MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA, DE CONFORMIDAD CON LA PROGRAMACIÓN QUE REALICE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL." Suscrito entre JOSUÉ MANRIQUE (Alcalde) y HEBERT TRIVIÑO CRUZ (Contratista). Por valor de cinco millones seiscientos mil pesos M/CTE (5.600.000,oo).

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

- El 4 de octubre de 2019 se celebra contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 231 con objeto "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE ASEO Y MANTENIMIENTO EN LA PARTE INTERNA Y EXTERNA DE LA NUEVA PLAZA DE MERCADO, PARQUE YUMA, PARQUE CENTRAL, PARQUE MONSEÑOR ISMAEL PERDOMO BORRERO Y CEMENTERIO A CARGO DEL MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA, DE CONFORMIDAD CON LA PROGRAMACIÓN QUE REALICE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL." Suscrito entre JOSUÉ MANRIQUE (Alcalde) y HEBERT TRIVIÑO CRUZ (Contratista), por valor de cuatro millones ciento seis mil seiscientos pesos M/CTE (4.600.000,00).

Administración 2020-2023

- Mediante Acuerdo municipal No 006 de 2021, el Concejo Municipal de Gigante Huila, institucionaliza el mercado campesino pópular, con el fin que se realice como mínimo una vez por mes y donde se estipuló:

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: *objetivos del mercado campesino:*

(...)

2. *Garantizar a los productores los espacios acondicionados técnica e higiénicamente para la comercialización de los productos que expenderan de manera directa y en presentaciones visibles que permitan observar su calidad.*

(...)

ARTÍCULO TERCERO: *se concede un plazo de seis (6) meses para que la Administración municipal efectúe la promoción, activación y motivación correspondiente, haciendo uso de todos los recursos promocionales y organizacionales que estén al alcance del municipio y para que determine el espacio físico correspondiente para la realización de los mercados campesinos, sin perjuicio de atender todos los demás requerimiento que conlleve a su realización.*

ARTICULO CUARTO: *autorícese al Señor alcalde municipal para que en un plazo de seis (6) meses, una vez aprobado y legalizado el presente Acuerdo, proceda a la reglamentación de la organización de los eventos tendientes a la realización de los mercados campesinos.*



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.480

Fecha: 12 de septiembre de 2024

Página 53 de 75

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

(...)"

- En cumplimiento de lo anterior, la administración municipal programó, coordinó y desarrolló de manera periódica jornadas de "Mercado Campesinos" en el municipio, en las instalaciones de la "Nueva Galería Municipal", según consta en "Actas Especiales de Trabajo" de fecha 10 y 13 de mayo de 2021 y cartas de invitación de fecha 10, 24, 26, 28 de mayo; 06 y 08 de junio de 2021; 11 de julio; 02, 03 y 11 de agosto; 09 y 13 de septiembre; 06 de octubre; 22 de noviembre de la vigencia 2021; de donde se realizó invitaciones a distintos representantes de los sectores financiero, agropecuario, comercio, y ciudadanía en general¹³. Así mismo, se constata dichas jornadas mediante distintos videos y tomas fotográficas de medios noticiosos como "Gigante noticias"¹⁴.
- El 15 de marzo de 2021, mediante radicado No. 4732 dio un nuevo impulso al proyecto y se solicitó a la gobernación del Huila aportes para la cofinanciación para la adecuación y ampliación del proyecto de la plaza por el valor de MIL NOVECIENTOS DIEZCISEIS MILLONES VENTICINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/TE (\$1.916.025.537).
- De lo anterior, la administración municipal celebró el contrato de obra No. 218 del 21 de octubre de 2023 cuyo objeto fue "Realización de obras de ampliación y adecuación de infraestructura de la plaza de mercado de Gigante Huila" suscrito entre el Municipio de Gigante Huila y el Consorcio Gigante 2022 por valor de DOS MIL CIENTO QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/TE (\$2.115.474.584,00).
- La administración Municipal suscribe y ejecutó contrato de Prestación de Servicios No. 259 de 2023 cuyo objeto fue la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE FORMA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE, POR PARTE DEL CONTRATISTA Y A FAVOR DEL MUNICIPIO, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ASESORIA EN LOS TEMAS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, COMERCIAL Y DE TRASLADO DE LOS COMERCIANTES A LA NUEVA PLAZA DE MERCADO EN EL MUNICIPIO DE GIGANTE, DEPARTAMENTO DEL HUILA."
- La administración municipal, implementó una estrategia integral mediante el contrato 259 de 2023 y terminado el 27 de octubre de 2023, cuyo objeto fue la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE FORMA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE, POR PARTE DEL CONTRATISTA Y A FAVOR DEL MUNICIPIO, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE

¹³ Allegados por el Municipio de Gigante mediante SIGEDOC 2024ER0125641, carpeta de anexos/MERCADOS CAMPESINOS.

¹⁴ SIGEDOC 2024ER0132118. Oficio SPI-120-124 Alcance Respuesta Requerimiento Galería Nueva Gigante Huila. Municipio de Gigante.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-
2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE**

ASESORIA EN LOS TEMAS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, COMERCIAL Y DE TRASLADO DE LOS COMERCIANTES A LA NUEVA PLAZA DE MERCADO EN EL MUNICIPIO DE GIGANTE, DEPARTAMENTO DEL HUILA.”. Contrato que fue establecido específicamente para brindar el asesoramiento necesario en el desarrollo de actividades relacionadas con la puesta en funcionamiento financiero y comercial de los comerciantes durante el cambio de instalaciones.

Como se puede evidenciar lo ahondado en este punto, queda demostrado que los funcionarios de la administración municipal de Gigante Huila de los años 2015, 2016 a 2019 y 2020, cuyas funciones estaban relacionadas con dicha obra de infraestructura, han venido adelantando acciones concretas tendientes a poner en funcionamiento y al servicio de la comunidad la “Nueva galería del municipio”, de acuerdo a la finalidad para la cual se proyectó y en pro del interés general de la comunidad de dicha región.

Además, en la actualidad, según lo corroborado en Visita Técnica con Informe desarrollada en el Oficio SIGEDOC 2024IE0071038 del 02 de julio de 2024, se determinó lo siguiente:

f) Establecer si las condiciones estipuladas, los ítems y cantidades de obras ejecutadas en el contrato 272 de 2015, le fueron suficientes para poner en marcha la plaza de mercado del municipio de Gigante – Huila.

En la visita técnica a la Nueva Galería Municipal o Nueva plaza de mercado de Gigante-Huila, realizada durante los días 19 y 20 de junio de 2024, se realizó revisión de cada una de las actividades ejecutadas mediante el contrato No. 272 de 2015, encontrando que las actividades ejecutadas, se encuentran en buen estado y en funcionamiento, y estas son suficientes para poner en marcha la plaza de mercado, observándose que la infraestructura construida se encuentra acondicionada para el intercambio y venta de productos en su mayoría relacionadas con la producción agropecuaria para el consumo de la población; conforme a lo evidenciado, la obra ejecutada cuenta con:

Locales destinados a la comercialización de carnes y sus derivados, funcionamiento de cuartos fríos con puntos hidráulicos y sanitarios y eléctricos, así como zonas húmedas enchapadas que garantizan condiciones de asepsia, de igual manera la Plaza de mercado contempla espacios apropiados para oficinas administrativas, implementación de módulos de ventas de granos, frutas y verduras, mercado campesino, cafeterías, puestos de venta de legumbres y hortalizas, Baterías sanitarias, instalaciones hidrosanitarias, parqueaderos con espacios apropiados para el cargue y descargue de los productos, como sitios amplios en placa de concreto para parqueo de vehículos automotores de carga y de transporte de pasajeros (taxis) e igualmente está dotada de sistema de iluminación externo e interno, planta eléctrica, sistemas de ventilación, red contraincendios, red de suministro de gas, agua y desagües, encerramiento perimetral, reforzamiento estructural, baterías sanitarias, lo anterior cumpliendo las normas vigentes para este tipo de infraestructura (NSR10- Retie, Retilap, etc.).



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.480

Fecha: 12 de septiembre de 2024

Página 55 de 75

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

Los ítems y cantidades de obras ejecutadas en el contrato 272 de 2015, se considera son suficientes para la puesta en marcha de la plaza de mercado del municipio de Gigante-Huila, ya que fueron ejecutadas en su totalidad a excepción de la actividad del ítem 8.5: Suministro e instalación equipo de refrigeración de vitrina tipo Góndola con testereros en fibra de vidrio L=1.30 metros, que se suspendió su ejecución conforme al acta modificatoria No. 01 del 30 de agosto de 2016, y lo expresado en el acta de justificación No. 02 del 26 de julio de 2016, de Mayores y menores cantidades y creación de nuevos ítems no previstos y que fue aprobada por la Interventoría y administración municipal, además conforme al acta de comité técnico No. 8 de 21-09-2016 se recomienda se compren estos equipos mediante un proceso independiente.

(...)

g) Verificar que la obra se encuentre prestando servicio a la comunidad y en caso contrario identificar la causa, razón o circunstancia por la cual no esté prestando dicho servicio.

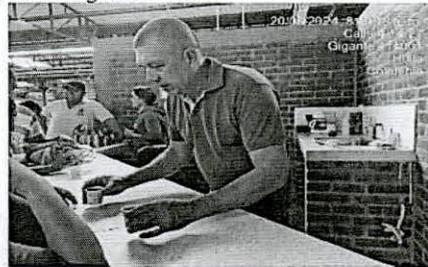
En la visita técnica realizada a la “Nueva galería municipal de Gigante – Huila”, el día 20 de junio de 2024, **se evidenció que la administración municipal se encuentra realizando eventos correspondientes a mercados campesinos, con el fin de incentivar su utilización**, donde se evidenció la comercialización de productos agrícolas, yuca, plátano, lulo, cilantro, etc. (hortalizas, frutas, tubérculos, hierbas aromáticas, leguminosas) de igual forma se observó habilitada y funcionando una cafetería, se evidenció una jornada de salud de la secretaría de salud municipal.

se observan varios Módulos de venta, locales comerciales que no se encuentran en uso a pesar de que están habilitados para la comercialización de productos agrícolas y demás actividades comerciales correspondientes, lo anterior, conforme a lo informado por el funcionario Juan Carlos Pastrana Téllez, asesor jurídico de planeación municipal, los usuarios de la antigua galería se reusan al traslado a la nueva Galería a pesar de las diversas gestiones que ha realizado la administración municipal para su reubicación a la nueva plaza de mercado.

A continuación, se adjunta la evidencia fotográfica de lo encontrado en la visita técnica

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-
2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE**

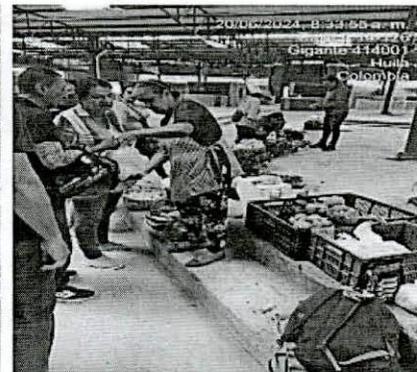
"Nueva galería municipal de Gigante – Huila"



Verificación actividades mercado campesino



Verificación actividades mercado campesino



Verificación actividades mercado campesino



(...)” Negrilla subrayado fuera de texto.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.480

Fecha: 12 de septiembre de 2024

Página 57 de 75

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

Ahora bien, es coincidente el Informe presentado por el Municipio de Gigante mediante radicado SIGEDOC 2024ER0125641 del 12 de junio de 2014 SIGEDOC 2024ER0201459 del 10 de septiembre de 2024, como respuesta a nuestra solicitud de documentos e información requerida mediante oficio SIGEDOC 2024EE0099014 de fecha 28 de mayo de 2024; y el Informe Técnico referenciado, respecto *“a que los usuarios de la antigua galería se reúsan al traslado a la nueva Galería a pesar de las diversas gestiones que ha realizado la administración municipal para su reubicación a la nueva plaza de mercado”*. Lo que para esta Colegiada se detecta que preexiste una causa de carácter social para que las Instalaciones de la *“Nueva Galería Municipal”* sean ocupadas de manera permanente por los comerciantes de la antigua galería, debido a la incertidumbre de que sus negocios acreditados por varios años en las antiguas instalaciones, su clientela no le sea sostenible en las nuevas instalaciones.

Por ende, respecto al asunto de fondo, por un lado queda demostrado que la obra objeto del contrato 272 de 2015 es funcional y se encuentra prestando un servicio a la comunidad, pues desde el informe de visita técnica en sede de Denuncia No. 2019-160998-80414-D se avizora que por esa fecha estuvo prestando sus servicios la Secretaría de Gobierno Municipal *“(…) la administración municipal entrante en aras de promocionar los espacios de la galería nueva con la comunidad, optó por el traslado temporal de las oficinas de la Secretaría General de Gobierno hasta las oficinas de administración de la galería. Igualmente se manifiesta que el alcalde, de manera esporádica atiende las comunidades en dicho sitio. Además, dentro de dicho concepto de promocionar el uso de las instalaciones, la presente administración ha iniciado el concepto de MERCADOS CAMPESINOS, siendo el primero realizado el 02 de febrero y el segundo el 01 de marzo de 2020, ambos organizados por la Alcaldía. A partir del tercero, la idea es que los organicen los mismos productores cada quince días hasta que se logre el traslado total de la galería. (sic) (…)”*

Y que junto a las jornadas de *“Mercados Campesinos”* se ha puesto en marcha las instalaciones al servicio de la comunidad, independiente de que los comerciantes de la antigua Galería municipal se rehúsen en trasladarse. Resultando pertinente inferir que la disponibilidad de las instalaciones de la *“Nueva Galería Municipal de Gigante”* no fue construida para uso exclusivo de los comerciantes de la antigua Galería Municipal, sino que también, fue construida para la comunidad en General, quienes han venido haciendo uso a través de la estrategia de *“Mercados Campesinos”* para intercambio de productos y descentralización de la atención al público de las diferentes oficinas de la administración Municipal.

Al tanto que, a la fecha persisten dichas actividades de atención al público y jornadas de Mercados Campesinos, organizadas por la administración municipal con miras seguir potencializando y colocando al servicio de la comunidad las instalaciones de la *“Nueva Galería Municipal de Gigante”*;

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-
2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE**

pues según en alcance de respuesta SIGEDOC 2024EE0099014 de fecha 28 de mayo de 2024, allegada mediante radicado SIGEDOC 2024ER0187581 de fecha 28 de agosto de 2024, la administración municipal de Gigante remite "(...) el Acuerdo 073 de 2024 mediante el cual se modifica el Decreto 056 de 2023 y se dictan otras disposiciones del Horario de los servidores; Este acuerdo representa un avance fundamental en la estrategia de dinamización comercial de la nueva plaza de mercado debido a que una de las modificaciones más significativas es la inclusión de un horario de atención al público los días sábados en las instalaciones de la nueva plaza, diseñada de esta forma para responder a la necesidad de mayor accesibilidad y puesta en marcha de la plaza de mercado.(...)". Ver video adjunto.

Adicional, mediante Comunicación con radicado No. 2024ER0201459 de fecha 10 de septiembre de 2024, la administración municipal de Gigante Huila, por medio de su secretario de Planeación e Infraestructura, como alcance de respuesta SIGEDOC 2024EE0099014 de fecha 28 de mayo de 2024, arguyó:

(...)

Uso de instalaciones

Durante el periodo de la Administración 2020-2023, la nueva galería ha sido un espacio de gran relevancia para la gestión municipal, en particular, se destaca que en sus instalaciones funcionó la Secretaria de Gobierno, oficina de dirección de justicia y victimas, lo que permitió un uso efectivo y funcional de estas infraestructuras, en la Administración 2024-2027 funciona el consejo Municipal de Juventudes, esta acción refleja el compromiso de la administración con la optimización de los recursos disponibles y el aprovechamiento de los espacios públicos en beneficio de la comunidad.

(...)

PROCESO DE TRASLADO AÑO 2024.

(...)

Es importante destacar que la nueva galería ya está completamente funcional, lo que refuerza la viabilidad del traslado, en este contexto, la Administración Municipal ha tomado medidas adicionales para asegurar que la nueva galería se convierta en un centro activo de comercio y desarrollo económico, en razón se llevo a cabo las gestiones



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.480

Fecha: 12 de septiembre de 2024

Página 59 de 75

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

administrativas para implementar los mercados campesinos cada 8 días, una iniciativa que busca fomentar la actividad económica local y atraer a más consumidores, además, se está trabajando en la articulación de diferentes sectores de la economía local, con el fin de crear un entorno comercial dinámico y sostenible en la nueva galería.

*Conforme a lo anteriormente mencionado, La Alcaldía Municipal por medio del **DECRETO 073 DE 2024** mediante el cual se modifica el Decreto 056 de 2023 y se dictan otras disposiciones del Horario de los servidores; Este acuerdo representa un avance fundamental en la estrategia de dinamización comercial de la nueva plaza de mercado debido a que una de las modificaciones más significativas es la inclusión de un horario de atención al público los días sábados en las instalaciones de la nueva plaza, diseñada de esta forma para responder a la necesidad de mayor accesibilidad y puesta en marcha de la plaza de mercado, que a su vez será articulada mediante los mercados campesinos que se empezaron a desarrollar desde el día 07 de septiembre de 2024 y que se llevará a cabo cada 8 días teniendo como finalidad:*

Esta actividad forma parte de una estrategia integral de la Administración Municipal, cuyo propósito es impulsar el comercio local, fomentar la adaptación de la población a las nuevas instalaciones, y dinamizar la economía local a través del fortalecimiento de las cadenas de comercialización de productos agrícolas teniendo como objetivos principales:

- **Dinamización del Comercio Local:** *Incentivar el uso de la nueva plaza de mercado como el epicentro de la comercialización agrícola.*
- **Adaptación de la Comunidad a las Nuevas Instalaciones:** *Facilitar la transición de los comerciantes y consumidores a las nuevas instalaciones, generando confianza y satisfacción en el uso del espacio.*
- **Fortalecimiento de la Economía Local:** *Impulsar el desarrollo económico de pequeños y medianos productores rurales, facilitando un espacio comercial adecuado para sus ventas.*

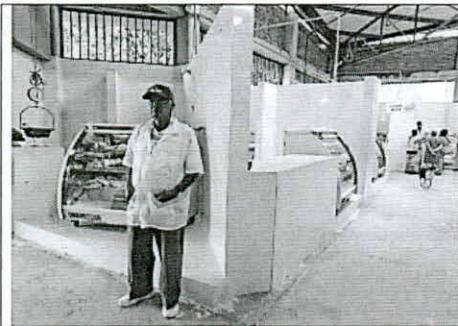
Por lo anteriormente mencionado, se espera que con la implementación de los mercados campesinos y la activación de la nueva plaza de mercado se incremente la afluencia de compradores a la nueva plaza de mercado, generando mayor dinamismo

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-
2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE**

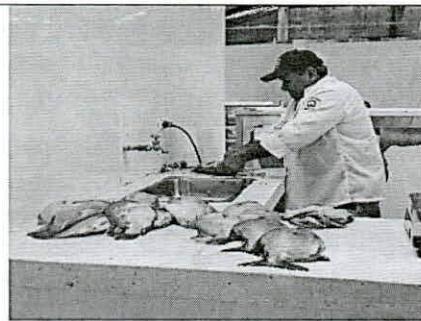
económico en la zona y que la población local se adapte de manera rápida a las nuevas instalaciones, incrementando su uso de manera sostenida.

A su vez, la Administración Municipal destaca la participación de usuarios de la Antigua Galería en la estrategia establecida en los mercados campesinos lo cual representan un avance significativo facilitando la transición de los comerciantes y consumidores a las nuevas instalaciones, generando confianza y satisfacción en el uso del espacio.

**REGISTRO FOTOGRAFICO ACTIVACIÓN PLAZA DE MERCADO 09 DE
SEPTIEMBRE 2024.**



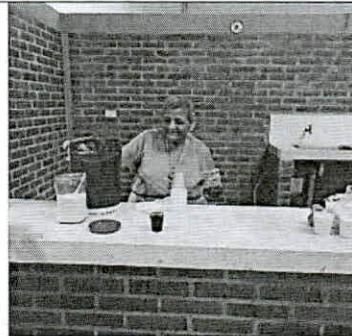
Usuario Antigo Plaza de Mercado en
Intalaciones Nueva Plaza de Mercado



Usuario Antigo Plaza de Mercado en
Intalaciones Nueva Plaza de Mercado



Usuario Antigo Plaza de Mercado en
Intalaciones Nueva Plaza de Mercado



Usuario Antigo Plaza de Mercado en
Intalaciones Nueva Plaza de Mercado



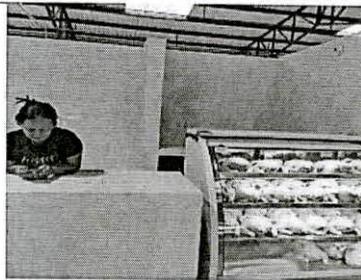
CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.480

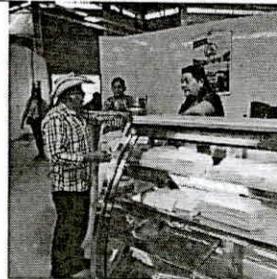
Fecha: 12 de septiembre de 2024

Página 61 de 75

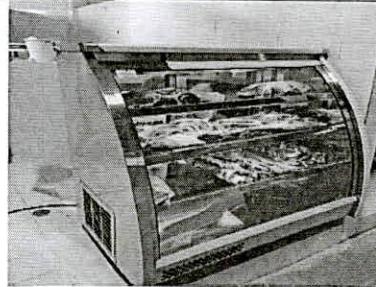
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE



Usuario Antiguo Plaza de Mercado en
Intalaciones Nueva Plaza de Mercado



Usuario Antiguo Plaza de Mercado en
Intalaciones Nueva Plaza de Mercado



Gondolas Zona Carne de Res



Gondolas Zona de Pollo



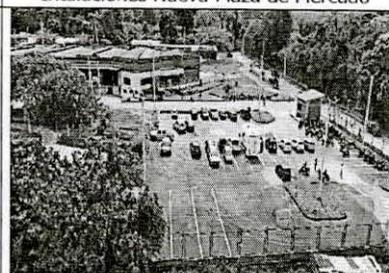
Usuario Antiguo Plaza de Mercado en
Intalaciones Nueva Plaza de Mercado



Usuario Antiguo Plaza de Mercado en
Intalaciones Nueva Plaza de Mercado



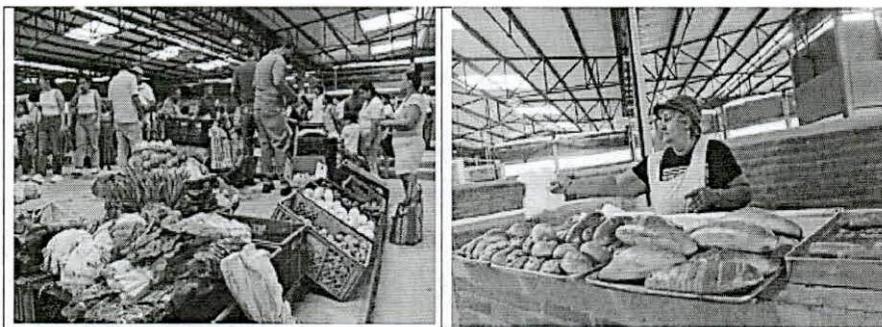
Registro Fotografico Mercado Campesino
Activación Plaza de mercado



Vista aérea Plaza de Mercado

(...)

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-
2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE**



Estas acciones reflejan el compromiso de la Administración Municipal no solo con la finalización del traslado, sino también con el impulso y fortalecimiento del comercio en la nueva galería, garantizando que se convierta en un punto de referencia para la economía local.”. Ver videos anexos¹⁵

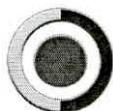
Es así como, dichas acciones se suman a las adelantadas por anteriores administraciones, para que la comunidad en general haga su transición al cambio del lugar de comercialización de los productos de la canasta familiar y se presten los servicios de carácter administrativo por parte de la Alcaldía Municipal en coadyuvancia de otras entidades y empresas privadas.

La inexistencia de daño patrimonial al Estado como causal de archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal

De lo hasta aquí analizado, las pruebas obrantes en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-80413-2020-36692 desvirtúan la existencia de los distintos hechos que motivaron su apertura.

Como consecuencia de lo anterior, al haberse demostrado que no persistente los hechos presuntamente generadores de daño patrimonial al Estado y con ello habiéndose establecido que dicho daño fue superado y en alguno de ellos no tuvo lugar, no es posible declarar responsabilidad fiscal en cabeza de las personas naturales y jurídicas vinculadas, puesto que, ante la inexistencia de daño, no es posible predicarla.

¹⁵ Videos No. 15, 16,17 y 18 “Activación Plaza”. Carpeta de Anexos. Comunicación con radicado No. 2024ER0201459 de fecha 10 de septiembre de 2024de fecha 10 de septiembre de 2024.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.480

Fecha: 12 de septiembre de 2024

Página 63 de 75

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

En efecto, al artículo 5° de la Ley 610 de 2000 señala como elementos de la responsabilidad fiscal i) una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una o varias personas que realizan gestión fiscal, ii) un daño al patrimonio al Estado, y iii) un nexos causal entre los dos elementos anteriores.

Respecto al daño, elemento central a partir del cual se estructura no solamente la responsabilidad fiscal, sino también la civil, no puede perder de vista este despacho que aplican los principios generales de la responsabilidad, como lo señaló la Corte Constitucional en Sentencia SU-610 DE 1996:

*"(...) Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser **cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud**. En el proceso de determinación del modo del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio".* Subrayado fuera de texto.

En el caso que nos ocupa, al momento de abrir el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se consideró que existían indicios serios para vincular por el presunto daño patrimonial al Estado ocasionado por irregularidades en la ejecución del contrato 272 de 2015, a las siguientes personas:

- 1.- SINCO LTDA., identificada con NIT 800.195.924, como interventor del contrato de obra No. 272 de 2015, en virtud del contrato de consultoría No. 285 de 2015.
- 2.- JOSUÉ MANRIQUE MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.205.615, alcalde del municipio de Gigante durante el periodo 2016-2019.
- 3.- CESAR GERMÁN ROA TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.544.388, alcalde del municipio de Gigante 2020-2023.
- 4.- VICTORIA SORAYA RUMIE SARRIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.193.084, Jefe Unidad de Infraestructura del municipio de Gigante, desde el 07/01/2016 al 31/05/2019, Supervisora del contrato de obra 272 de 2015.
- 5.- INCIVIL S.A.S., identificada con Nit. 8130103630, representada legalmente por el señor Jhon Edison Jordan Tejada o quien haga sus veces, como integrante del CONSORCIO GALERIAS 2015 - con un porcentaje de participación del 70%, y ejecutor del Contrato de Obra No. 272 de 2015.
- 6.- ANDRES HUMBERTO BELTRAN FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.869.058 de Bogotá, como integrante del CONSORCIO GALERIAS 2015 -con un porcentaje de participación del 30%-, y ejecutor del Contrato de Obra No. 272 de 2015.
- 7.- OSCAR IVÁN SALGADO MOSQUERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.714.264 de Neiva, como Jefe de la Unidad de Infraestructura Municipal de Gigante.
- 8.- IVÁN LUNA ORTÍZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.205.391 de Gigante, por su condición de Alcalde del municipio de Gigante durante el periodo comprendido entre el 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2015.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

Sin embargo, como resultado de la práctica de pruebas efectuadas durante el trámite del Proceso, puede establecerse la inexistencia de daño patrimonial al Estado con ocasión de la ejecución y pago de los contratos de obra e interventoría tantas veces mencionados, no hay lugar entonces para endilgar responsabilidad fiscal a las personas arriba señaladas.

Sobre la trascendencia del daño patrimonial al Estado en la acción de responsabilidad fiscal se han pronunciado la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, realizando las siguientes precisiones que vale la pena tener en cuenta como fundamento de la decisión que este Despacho se apresta a adoptar.

La Corte Constitucional ha señalado refiriéndose al daño patrimonial al Estado:

“(...) para que exista responsabilidad fiscal debe haber una “lesión del patrimonio público”, sin la cual no existe daño patrimonial al Estado. El legislador utiliza el concepto jurídico de “lesión” para precisar el concepto general de “daño” lo cual implica que debe tratarse de un daño antijurídico”¹⁶

En el mismo sentido, el Consejo de Estado calificó el daño como el elemento patrimonial en materia de responsabilidad fiscal, en los siguientes términos:

“(...) Para el caso que ocupa la atención de la Sala, es importante destacar que el elemento más importante es el daño, pues si el mismo no se presentare, no puede de ninguna manera configurarse una responsabilidad fiscal, ya que de conformidad con el artículo 40 de la citada Ley 610, procede la apertura del proceso de responsabilidad fiscal cuando exista la certeza sobre el daño.

Expresamente, así la indicada norma:

*“Artículo 40.- Apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, **se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.** El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno. (...) Negritillas fuera de texto*

Cabe precisar inicialmente que la responsabilidad fiscal que es de carácter subjetivo tiene por finalidad la protección del Patrimonio Público; en tal sentido, su carácter es netamente resarcitorio y, por consiguiente, busca la recuperación del daño cuando se ha causado un detrimento patrimonial al Estado, En este orden, y a pesar de que os actos acusados se expidieron bajo la vigencia de la Ley 42 de 1996, nada obsta para

¹⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-340 del 19 de mayo de 2007. Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.480

Fecha: 12 de septiembre de 2024

Página 65 de 75

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

acudir a lo establecido en la Ley 610 de 2000 “por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”, en la que se determina que la responsabilidad fiscal se estructura sobre tres elementos a) un daño patrimonial al Estado; b) una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y c) un nexo causal entre el daño y la conducta. Solo en el evento en que concurren estos tres elementos es dable la imputación de responsabilidad fiscal. Para el caso que ocupa la atención de la Sala, es importante destacar que el elemento mas importante es el daño, pues si el mismo no se presentare, no puede de ninguna manera configurarse una responsabilidad fiscal, ya que de conformidad con el artículo 40 de la citada Ley 610, procede la apertura del proceso de responsabilidad fiscal cuando exista la certeza sobre el daño (...) En armonía con lo anterior, debe decirse que el carácter resarcitorio de la responsabilidad fiscal solo tiene sentido en el evento en que sea posible establecer con certeza la existencia del daño causado al patrimonio del Estado y la cuantía del mismo, es decir, establecerlo en cifras concretas y en su real magnitud. Por consiguiente, en concordancia con el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, el fallo que reconozca la responsabilidad fiscal solo puede proferirse cuando en el proceso obren pruebas suficientes que conduzcan a la existencia del daño al patrimonio público y su cuantificación, y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente (dolo o culpa grave) y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable” Subrayado fuera del texto original

En el mismo sentido, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República ha precisado:

“La responsabilidad fiscal se estructura sobre tres elementos: a) un daño patrimonial al estado; b) una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y, c) un nexo causal entre el daño y la conducta. Sólo en el evento de que se reúnan estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad fiscal a una persona. Dada la importancia del punto es necesario precisar aquí que se entiende por <<daño patrimonial al Estado>>, en que ocasiones se produce y en cuáles no.

De los tres elementos el daño es el elemento más importante. A partir de éste se inicia la responsabilidad fiscal. Si no hay daño no puede existir responsabilidad. Bajo esta lógica el artículo 40 de la Ley 610 dispone que el proceso de responsabilidad fiscal se apertura cuando se encuentra establecida la existencia del daño, es decir, se requiere que exista certeza sobre la existencia de éste para poder iniciar el proceso de responsabilidad fiscal ...”¹⁷

En el caso bajo estudio, por las razones ya expuestas, las pruebas practicadas y allegadas al Proceso demuestran la inexistencia de un daño patrimonial al Estado como resultado de la Ejecución y pago del contrato de obra No. 272 de 2015 cuyo objeto consistió en la “REHABILITACIÓN, TERMINACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE

¹⁷ Contraloría General de la República. Oficina Jurídica. Concepto 80112-0010 del 15 de enero de 2001.



AUTO No.480

Fecha: 12 de septiembre de 2024

Página 66 de 75

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

GIGANTE DEPARTAMENTO DEL HUILA"; por lo cual este Despacho no se adentrará en el estudio de los demás elementos de la responsabilidad fiscal, la culpabilidad y el nexo causal, ya que al no existir daño fiscal se anula la posibilidad fáctica y jurídica de configurar una responsabilidad de esa índole, situación frente a la cual se torna imperativo proceder en la forma descrita en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que reza:

"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."

En consecuencia, resulta inexorable adoptar la decisión de Archivar el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-80413-2020-36692, a favor de las personas vinculadas como presuntas responsables fiscales en los Autos No. 414 del 29 de octubre de 2020 y el No. 791 del 6 de diciembre de 2022.

Por lo anterior se emitirá decisión archivo, de conformidad con las consideraciones y normatividad antes mencionada.

TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

En este sentido se tiene que, en el caso particular, con la expedición del Auto de Apertura No. 414 del 29 de Octubre de 2020, se ordenó vincular en calidad de Tercero Civilmente Responsable a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, en virtud de la expedición de la Póliza de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 560-47-994000094244, que fuere expedida el 16 de Diciembre de 2015, la cual tiene como Asegurado y Beneficiario al Municipio de Gigante, y ampara el Cumplimiento del Contrato de Consultoría No. 285 de 2015, celebrado entre la persona jurídica SINCO LTDA. y el municipio de Gigante, cuyo objeto lo constituyó la interventoría técnica, administrativa, ambiental y financiera al Contrato de Obra No. 272 de 2015.

Posteriormente, y a través de Auto No. 203 del 7 de Abril de 2022 se ordenó vincular en calidad de tercero civilmente responsable a la Aseguradora **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en virtud de la expedición de las siguientes pólizas:

1.- Seguro Prevalcaldías Póliza Multiriesgo No. 1000128, expedida el 26/05/2016, Vigencia: 05/05/2016 al 04/02/2017, Asegurado: Municipio de Gigante. Amparo: Cobertura global de manejo oficial. Valor asegurado: \$166.333.625,00. Cargos afianzados: alcalde municipal (cargo desempeñado por el señor Josué Manrique Murcia) y jefe Unidad Infraestructura (cargo desempeñado por la señora Victoria Soraya Rumie Sarrias). Objeto del seguro: *"Amparar a la Entidad Beneficiaria contra las pérdidas patrimoniales sufridas en vigencia de la póliza que impliquen menoscabo de fondos y bienes públicos causados por los Servidores Públicos que ocupen los Cargos Afianzados por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o que generen fallos con*



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.480

Fecha: 12 de septiembre de 2024

Página 67 de 75

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

responsabilidad fiscal siempre y cuando la conducta que dio origen al daño tenga lugar dentro de la vigencia de la presente póliza”.

2.- Seguro Previaicaldías Póliza Multiriesgo No. 1000144, expedida el 07/02/2017, con vigencia del 04/02/2017 al 06/03/2017. Asegurado: Municipio de Gigante, Amparo: Cobertura Global de Manejo Oficial, valor asegurado \$166.333.625,00, Cargos afianzados: alcalde municipal (cargo desempeñado por el señor Josué Manrique Murcia) y jefe Unidad Infraestructura (cargo desempeñado por la señora Victoria Soraya Rumie Sarrias). Objeto del seguro: *“Amparar a la Entidad beneficiaria contra las pérdidas patrimoniales sufridas en vigencia de la póliza, que impliquen menoscabo de fondos y bienes públicos, causados por los servidores públicos que ocupen los cargos afianzados, por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o que generen fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando la conducta que dio origen al daño tenga lugar dentro de la vigencia de la presente póliza”.*

3.- Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial Póliza No. 3001478, expedida el 26/02/2018, con vigencia del 16/02/2018 al 16/02/2019. Amparo: Cobertura de manejo oficial. Valor asegurado: \$195.694.212. Asegurado: municipio de Gigante. Objeto del seguro: *“Amparar a la Entidad beneficiaria contra las pérdidas patrimoniales sufridas en vigencia de la póliza, que impliquen menoscabo de fondos y bienes públicos, causados por los servidores públicos que ocupen los cargos afianzados, por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o que originen fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando la conducta que dio origen al daño tenga lugar dentro de la vigencia de la presente póliza”.*

4.- Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial No. 3001644, expedida el 19/02/2019, vigencia del 16/02/2019 hasta el 16/02/2020. Amparo: Cobertura de Manejo Oficial, valor asegurado \$202.582.217. Asegurado: Municipio de Gigante. Cargos afianzados: alcalde (cargo desempeñado por el señor Josué Manrique Murcia) y jefe Unidad Infraestructura (cargo desempeñado por la señora Victoria Soraya Rumie Sarrias). Objeto del seguro: *“Amparar a la Entidad Beneficiaria contra las pérdidas patrimoniales sufridas en vigencia de la póliza, que impliquen menoscabo de fondos y bienes públicos, causados por los servidores públicos que ocupen los cargos afianzados, por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o que generen fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando la conducta que dio origen al daño tenga lugar dentro de la vigencia de la presente póliza”.*

5.- Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial No. 3001770, expedida el 18/02/2020. Vigencia: 16/02/2020. Amparo: Cobertura de manejo oficial. Asegurado: Municipio de Gigante. Valor asegurado: \$205.000.000,00, Cargo afianzado: alcalde municipal, cargo desempeñado por el señor Cesar Germán Roa Trujillo. Objeto del seguro: *“Amparar a la Entidad Beneficiaria contra las pérdidas patrimoniales sufridas en vigencia de la póliza, que impliquen menoscabo de fondos y bienes públicos, causados por los Servidores Públicos que ocupen los Cargos Afianzados, por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o que generen fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando la conducta que dio origen al daño tenga lugar dentro de la vigencia de la presente póliza”.*

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

De igual manera, y en la misma providencia, se ordenó adicionar la vinculación de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, por las siguientes pólizas:

1.- Póliza Seguro Manejo Sector Oficial 560-64-994000001405, expedida el 17/03/2017, vigencia del 06/03/2017 hasta el 15/01/2018. Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado \$166.333.625. Cargo asegurado: alcalde municipal Josué Manrique Murcia, jefe Unidad Infraestructura Victoria Soraya Rumie Sarrias. La póliza ampara a los organismos contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por sus empleados en el ejercicio de los cargos amparados, por actos que se tipifiquen como delitos contra la Administración Pública o fallos con responsabilidad fiscal.

2.- Póliza Seguro Manejo Sector Oficial 560-64-994000001574, expedida el 16/01/2018, vigencia del 15/01/2018 hasta el 15/02/2018. Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado \$166.333.625. Cargos asegurados: alcalde municipal Josué Manrique Murcia, y jefe Unidad Infraestructura Victoria Soraya Rumie Sarrias. La póliza ampara a los organismos contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por sus empleados en el ejercicio de los cargos amparados, por actos que se tipifiquen como delitos contra la Administración Pública o fallos con responsabilidad fiscal.

Finalmente, Mediante Auto No. 791 del 6 de Diciembre de 2022 se ordenó, entre otras decisiones, la vinculación en calidad de terceros civilmente responsables a la **COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** sigla SEGUROS CONFIANZA S.A., identificada con Nit. No. 860.070.374-9, en virtud de la expedición de la Garantía Única de Seguros de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales No. 07 GU022683 de fecha 2 de Diciembre de 2015, cuyo objeto lo constituyó "*AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 272 DE 1/12/2015, CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO REHABILITACION, TERMINACION Y PUESTA EN MARCHA DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE GIGANTE DEPARTAMENTO DEL HUILA*"; entre los cuales se encuentra el Cumplimiento del Contrato, por un valor final asegurado de \$217.512.333.00, vigente desde el 2 de Diciembre de 2015 al 19 de Junio de 2017, y la Estabilidad y Calidad de la Obra, por valor de \$108.756.167.00, vigente desde el 2 de Diciembre de 2015 al 2 de Diciembre de 2021, la cual tiene como Tomador el CONSORCIO GALERIA 2015 integrado por el señor ANDRES HUMBERTO BELTRAN y la sociedad INCIVIL S.A.S., y como Asegurado y Beneficiario al MUNICIPIO DE GIGANTE.

De igual manera, se ordenó en la misma providencia, la vinculación como Tercero Civilmente Responsables, de **LA PREVISORA S.A. COMPANÍA DE SEGUROS**, identificada con Nit. 860.002.400-2, en virtud de la expedición de los siguientes Contratos de Seguros:

1. Seguro Previaicaldías Póliza Multiriesgo No. 1000065 de fecha 2/04/2014, la cual tiene como Tomador y Asegurado al Municipio de Gigante, con una vigencia del 3/04/2014 al 5/02/2016, y como amparos, entre otros, la cobertura global de manejo oficial, por valor de \$300.000.000.00. El



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.480

Fecha: 12 de septiembre de 2024

Página 69 de 75

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

objeto del seguro es el de "Amparar a las entidades estatales aseguradas contra las pérdidas patrimoniales sufridas en vigencia de la póliza, que impliquen menoscabo de fondos y bienes públicos, causados por sus servidores públicos en el ejercicio de los cargos amparados, por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o que generen fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando la conducta que dio origen al daño tenga lugar dentro de la vigencia de la póliza". Dentro de la relación de Cargos afianzados se encuentran los del Alcalde Municipal (cargo desempeñado por el señor IVAN LUNA ORTIZ) y el Jefe de la Unidad de Infraestructura (cargo desempeñado por el señor OSCAR IVAN SALGADO MOSQUERA).

2. Seguro Responsabilidad Civil Póliza Responsabilidad Civil No. 1004876 de fecha 13/04/2015, la cual tiene como Tomador y Asegurado al Municipio de Gigante, con una vigencia del 3/04/2015 al 5/05/2016, y como amparos, entre otros, la cobertura de responsabilidad civil de servidores públicos por actos que generen juicios de responsabilidad, por valor de \$300.000.000.oo. El objeto del seguro es el de "Amparar bajo las condiciones de la Póliza de RC... los perjuicios causados a terceros y/o el Municipio de Gigante, a consecuencia de las acciones o actos imputables a uno o varios funcionarios que desempeñen los cargos aquí asegurados así como por perjuicios por responsabilidad fiscal...". Dentro de la relación de Cargos afianzados se encuentran los del Alcalde Municipal (cargo desempeñado por el señor IVAN LUNA ORTIZ) y el Jefe de la Unidad de Infraestructura (cargo desempeñado por el señor OSCAR IVAN SALGADO MOSQUERA).
3. Seguro Responsabilidad Civil Póliza Responsabilidad Civil No. 1005135 de fecha 26/05/2016, la cual tiene como Tomador y Asegurado al Municipio de Gigante, con una vigencia del 5/05/2016 al 4/02/2017, y como amparos, entre otros, la cobertura de responsabilidad civil de servidores públicos por actos que generen juicios de responsabilidad, por valor de \$300.000.000.oo. El objeto del seguro es el de "Amparar los perjuicios causados a terceros y/o a la entidad a consecuencia de las acciones u omisiones imputables a uno o varios funcionarios que desempeñen los cargos ... como consecuencia de cualquier investigación o proceso iniciado (s) por cualquier organismo de control, se incluye pero sin estar limitado a: procesos disciplinarios, Administrativos, Civiles, Penales, Responsabilidad Fiscal ...". Dentro de la relación de Cargos afianzados se encuentran los del Alcalde Municipal (cargo desempeñado por el señor JOSUE MANRIQUE MURCIA) y el Jefe de la Unidad de Infraestructura (cargo desempeñado por la señora VICTORIA SORAYA RUMIE SARRIAS).
4. Seguro Responsabilidad Civil Póliza Responsabilidad Civil No. 1005707 de fecha 26/02/2018, la cual tiene como Tomador y Asegurado al Municipio de Gigante, con una vigencia del 22/02/2018 al 22/02/2019, y como amparos, entre otros, la cobertura de responsabilidad civil de servidores públicos por actos que generen juicios de responsabilidad, por valor de \$120.000.000.oo. El objeto del seguro es el de "...amparar detrimento patrimonial surgido por el estado o por un tercero, siempre que sean consecuencia de los actos incorrectos cometidos por los funcionarios asegurados en el desempeño de las funciones administrativas propias de su cargo... Amparar los perjuicios causados a terceros y/o a la entidad a consecuencia de las acciones u omisiones imputables a uno o varios funcionarios que desempeñen los cargos asegurados... como consecuencia de cualquier investigación o proceso iniciado (s) por cualquier organismo de control,

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

se incluye pero sin estar limitado a: procesos disciplinarios, Administrativos, Civiles, Penales, Responsabilidad Fiscal ...". Dentro de la relación de Cargos afianzados se encuentran los del Alcalde Municipal (cargo desempeñado por el señor JOSUE MANRIQUE MURCIA) y el Jefe de la Unidad de Infraestructura (cargo desempeñado por la señora VICTORIA SORAYA RUMIE SARRIAS).

5. Seguro Responsabilidad Civil Póliza Responsabilidad Civil No. 1006146 de fecha 19/02/2019, la cual tiene como Tomador y Asegurado al Municipio de Gigante, con una vigencia del 22/02/2019 al 22/02/2020, y como amparos, entre otros, la cobertura de responsabilidad civil de servidores públicos por actos que generen juicios de responsabilidad, por valor de \$120.000.000.oo. El objeto del seguro es el de "...amparar detrimento patrimonial surgido por el estado o por un tercero, siempre que sean consecuencia de los actos incorrectos cometidos por los funcionarios asegurados en el desempeño de las funciones administrativas propias de su cargo... Amparar los perjuicios causados a terceros y/o a la entidad a consecuencia de las acciones u omisiones imputables a uno o varios funcionarios que desempeñen los cargos asegurados... como consecuencia de cualquier investigación o proceso iniciado (s) por cualquier organismo de control, se incluye pero sin estar limitado a: procesos disciplinarios, Administrativos, Civiles, Penales, Responsabilidad Fiscal ...". Dentro de la relación de Cargos afianzados se encuentran los del Alcalde Municipal (cargo desempeñado por el señor JOSUE MANRIQUE MURCIA) y el Jefe de la Unidad de Infraestructura (cargo desempeñado por la señora VICTORIA SORAYA RUMIE SARRIAS).

Adicionalmente, se vinculó en la misma calidad, a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, identificada con Nit. 860.524.654-6, en virtud de la expedición de las siguientes Pólizas:

1. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 560-87-994000000038 de fecha 17/03/2017, la cual tiene como Tomador, Asegurado y Beneficiario al Municipio de Gigante, con una vigencia del 06/03/2017 al 15/01/2018, y como amparos, entre otros, el detrimento patrimonial por responsabilidad fiscal, por valor de \$300.000.000.oo. El objeto del seguro es el de "Otorgar cobertura a la responsabilidad civil imputable a los servidores públicos relacionados por el tomador del seguro, por los perjuicios causados al Estado, a la entidad domadora o terceros, como consecuencia de los actos incorrectos cometidos en el desempeño de sus funciones, siempre y cuando tales perjuicios sean cometidos a título de culpa ...". Dentro de la relación de Cargos afianzados se encuentran los del Alcalde Municipal (cargo desempeñado por el señor JOSUE MANRIQUE MURCIA) y el Jefe de la Unidad de Infraestructura (cargo desempeñado por la señora VICTORIA SORAYA RUMIE SARRIAS).
2. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 560-87-994000000052 de fecha 17/01/2018, la cual tiene como Tomador, Asegurado y Beneficiario al Municipio de Gigante, con una vigencia del 15/01/2018 al 15/02/2018, y como amparos, entre otros, el detrimento patrimonial por responsabilidad fiscal, por valor de \$120.000.000.oo. El objeto del seguro es el de "Otorgar cobertura a la responsabilidad civil imputable a los servidores públicos relacionados por



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.480

Fecha: 12 de septiembre de 2024

Página 71 de 75

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

el tomador del seguro, por los perjuicios causados al Estado, a la entidad domadora o terceros, como consecuencia de los actos incorrectos cometidos en el desempeño de sus funciones, siempre y cuando tales perjuicios sean cometidos a título de culpa ...". Dentro de la relación de Cargos afianzados se encuentran los del Alcalde Municipal (cargo desempeñado por el señor JOSUE MANRIQUE MURCIA) y el Jefe de la Unidad de Infraestructura (cargo desempeñado por la señora VICTORIA SORAYA RUMIE SARRIAS).

Por lo tanto, como quiera que la decisión de archivo también involucraba los intereses del Tercero Civilmente Responsable, y en el entendido que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, la decisión de archivo de la presente actuación también cobija al tercero civilmente responsable, así que, se ordenará la desvinculación de:

1. LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con el NIT 860.524.654-6.
2. LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con NIT 860.002.400-2.
3. LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. sigla SEGUROS CONFIANZA S.A., identificada con Nit. No. 860.070.374-9.

MEDIDAS CAUTELARES

Se advierte que dentro del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal no se decretaron ni practicaron medidas cautelares.

GRADO DE CONSULTA

De conformidad a la decisión de Archivo que se proferirá en el presente proceso de responsabilidad fiscal, se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, ordenando la consulta de esta decisión ante el superior inmediato, es decir, ante la Unidad de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría Delegada Para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, de la Contraloría General de la República, una vez se efectúe la notificación correspondiente.

SOLICITUDES A RESOLVER

Mediante comunicación No. 2024ER0202495 de fecha 11 de septiembre de 2024, la doctora LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.511.668 de Bucaramanga, actuando en condición de Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con NIT. 860.002.400-2, presenta poder especial amplio y suficiente al doctor OMAR TRUJILLO POLANIA, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1'117.507.855, de Florencia Caquetá, y portador de la Tarjeta Profesional 201.792 del C. S. de la J, profesional del derecho que actúa en calidad de Representante Legal y abogado de la sociedad TRUJILLO POLANIA ASOCIADOS S.A.S., con Nit. 901054232-2, para que, en el proceso

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

de la referencia, se notifique, actúe como apoderado judicial de la Compañía, y en general para que defienda los intereses de la Previsora S.A. Compañía de Seguros; éste a su vez, sustituye dicho poder al doctor SEBASTIAN SARMIENTO OROZCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.010.236.070 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional número 358.421 del C.S. de la J. para que asista y actúe en el proceso de la referencia, otorgándole las facultades a las cuales está investido el apoderado referido.

Verificada la documentación allegada, el Despacho constata que el poder arriba referenciado cumple con las exigencias legales requeridas, por lo que se reconocerá personería jurídica para actuar.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Gerencia Departamental Colegiada Huila, de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 610 de 2000 y lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia a favor de las siguientes personas:

1.- **SINCO LTDA.**, identificada con NIT 800.195.924, como interventor del contrato de obra No. 272 de 2015, en virtud del contrato de consultoría No. 285 de 2015.

2.- **JOSUÉ MANRIQUE MURCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.205.615, alcalde del municipio de Gigante durante el periodo 2016-2019.

3.- **CESAR GERMÁN ROA TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.544.388, alcalde del municipio de Gigante 2020-2023.

4.- **VICTORIA SORAYA RUMIE SARRIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.193.084, Jefe Unidad de Infraestructura del municipio de Gigante, desde el 07/01/2016 al 31/05/2019, Supervisora del contrato de obra 272 de 2015.

5.- **INCIVIL S.A.S.**, identificada con Nit. 8130103630, representada legalmente por el señor Jhon Edison Jordan Tejada o quien haga sus veces, como integrante del CONSORCIO GALERIAS 2015 - con un porcentaje de participación del 70%-, y ejecutor del Contrato de Obra No. 272 de 2015.

6.- **ANDRES HUMBERTO BELTRAN FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.869.058 de Bogotá, como integrante del CONSORCIO GALERIAS 2015 -con un porcentaje de participación del 30%-, y ejecutor del Contrato de Obra No. 272 de 2015.

7.- **OSCAR IVÁN SALGADO MOSQUERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.714.264 de Neiva, como Jefe de la Unidad de Infraestructura Municipal de Gigante.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.480

Fecha: 12 de septiembre de 2024

Página 73 de 75

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

8.- **IVÁN LUNA ORTÍZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.205.391 de Gigante, por su condición de Alcalde del municipio de Gigante durante el periodo comprendido entre el 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESVINCULAR, de las presentes actuaciones a:

1. **LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, identificada con el NIT 860.524.654-6, en virtud de la expedición de: 1. Póliza de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 560-47-994000094244. 2. Póliza Seguro Manejo Sector Oficial No. 560-64-994000001405. 3. Póliza Seguro Manejo Sector Oficial No. 560-64-994000001574. 4. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 560-87-994000000038. 5. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 560-87-994000000052.
2. **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con NIT 860.002.400-2, en virtud de la expedición de las siguientes pólizas: 1. Seguro Previaledías Póliza Multiriesgo No. 1000128. 2. Seguro Previaledías Póliza Multiriesgo No. 1000144. 3. Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial Póliza No. 3001478. 4. Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial No. 3001644. 5. Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial No. 3001770. 6. Seguro Previaledías Póliza Multiriesgo No. 1000065. 7. Seguro Responsabilidad Civil Póliza Responsabilidad Civil No. 1004876. 8. Seguro Responsabilidad Civil Póliza Responsabilidad Civil No. 1005135. 9. Seguro Responsabilidad Civil Póliza Responsabilidad Civil No. 1005707. 10. Seguro Responsabilidad Civil Póliza Responsabilidad Civil No. 1006146.
3. **LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** sigla **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, identificada con Nit. No. 860.070.374-9, en virtud de la expedición de la Póliza de Cumplimiento No. 07 GU022683

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR por estado el contenido de este proveído, conforme con lo preceptuado en el artículo de la ley 1474 del 12 de julio de 2011, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada Huila de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO CUARTO: GRADO DE CONSULTA. Surtido el trámite de notificación, por secretaria común de la gerencia departamental colegiada huila, envíese el expediente del proceso dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, a la Unidad de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, con el fin de que surta el grado de consulta, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICACIONES. Una vez surtido el grado de consulta, comunicar por Secretaria Común, al representante legal del Municipio de Gigante Huila. Sobre la decisión adoptada.

ARTÍCULO SEXTO: REAPERTURA. En el evento que, con posterioridad, aparecieran nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado, o la responsabilidad del gestor



AUTO No.480

Fecha: 12 de septiembre de 2024

Página 74 de 75

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-
2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE**

fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura del proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ARCHIVO FÍSICO. En firme este proveído, y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del PRF-80413-2020-37345, al archivo de gestión documental de la Gerencia Departamental Colegiada Huila de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO OCTAVO: PERSONERÍA JURÍDICA. RECONOCER, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, la solicitud de reconocimiento de personería jurídica para actuar, contenida en comunicación No. 2024ER0202495 de fecha 11 de septiembre de 2024, a los doctores OMAR TRUJILLO POLANIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1'117.507.855, de Florencia Caquetá, y portador de la Tarjeta Profesional 201.792 del C. S. de la J, profesional del derecho que actúa en calidad de Representante Legal y abogado de la sociedad TRUJILLO POLANIA ASOCIADOS S.A.S., con Nit. 901054232-2, y a SEBASTIAN SARMIENTO OROZCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.010.236.070 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional número 358.421 del C.S. de la J., a quienes se le otorgó poder especial para para representar los intereses de tercero civil responsable LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR, por Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada Huila de la Contraloría General de la República, a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con Nit. 860.002.400-2, a la Calle 57 No. 9 – 07 de Bogotá D.C., Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co. De igual manera, comunicar a al doctor OMAR TRUJILLO POLANIA, profesional del derecho que actúa en calidad de Representante Legal y abogado de la sociedad TRUJILLO POLANIA ASOCIADOS S.A.S., con Nit. 901054232-2, Correo Electrónico: OMARTRUJILLOPOLANIA@GMAIL.COM. Y al apoderado sustituto, el abogado SEBASTIAN SARMIENTO OROZCO al correo electrónico: s.sarmiento11@uniandes.edu.co

ARTÍCULO DÉCIMO: SIN RECURSOS. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS LORENA CAMACHO NOGUERA

Gerente Departamental Colegiada del Huila – Directiva Colegiada Ponente
Gerencia Departamental Colegiada del Huila
Contraloría General de la República



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.480

Fecha: 12 de septiembre de 2024

Página 75 de 75

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-
2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

SAMUEL VASQUEZ AVILA
Contralor Provincial – Directivo Colegiado
Gerencia Departamental Colegiada del Huila
Contraloría General de la República

ELIN MARCELA NARVAEZ FIRIGUA
Contralora Provincial – Directiva Colegiada
Gerencia Departamental Colegiada del Huila
Contraloría General de la República

Revisó: Viviana Andrea Hernández Trujillo - Coordinadora de Gestión (E)
Proyectó: Nandy Acuña Segura – Profesional Universitario